

PROYECTO DE ACUERDO No. _____
(DD/MM/AAAA)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUÍS CÓRDOBA, en desarrollo de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 1, 7, 8, 69 y 113 de la Constitución Política, los artículos 28 y 65 de la ley 30 de 1992, y en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en el artículo 29 numerales 1, 3, 13, 22 y 23.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 establece un régimen especial para las universidades del Estado que garantiza su autonomía. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1° establece que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que, la misma Constitución Política de Colombia, en su artículo 7° establece que “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

Que, la misma Constitución Política de Colombia, en el artículo 8° determina que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, la Ley 30 de 1992, en el artículo 28, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que, el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad, y tiene entre sus funciones expedir o modificar los reglamentos de la Institución.

Que, la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y, en general la Educación Superior a nivel nacional e internacional, se encuentran en permanente evolución, lo cual exige la implementación de lineamientos y normativas que le permitan a la Institución su actualización y renovación continua para mantenerse como una institución educativa de vanguardia.

Que, es necesario realizar una reforma profunda que permita ajustar la normatividad académica y administrativa y los diferentes estatutos que hacen parte de la vida

institucional con el propósito de adoptar los lineamientos y las normas establecidos por el Gobierno Nacional para la Educación Superior y poder garantizar el cumplimiento de las funciones misionales.

Que la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba se auto reconoce como Institución de Educación Superior, con enfoque interétnico, intercultural y biodiverso, lo cual implica que en las funciones misionales se adopten orientaciones para la ejecución de acciones y estrategias que consoliden el desarrollo de la diversidad étnica del país y en especial de la región.

Que, con mérito a lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Expedir el Nuevo Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, que rige su administración y gestión, de conformidad con sus funciones misionales.

TÍTULO I

IDENTIDAD, FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES, FUNCIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, MARCO LEGAL, DOMICILIO.

ARTÍCULO 2°. **DENOMINACIÓN.** La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, es una institución de educación superior, organizada como órgano autónomo del orden nacional, creada por la Ley 38 de 1968 y definida como Universidad mediante la Ley 7ª de 1975 y reconocida como Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba por la Resolución No. 3274 de junio 25 de 1993 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3°. **NATURALEZA JURÍDICA.** La Institución funciona de acuerdo con su régimen especial, cuenta con personería jurídica y autonomía académica, administrativa y financiera, conforme a la Constitución Política y la Ley y con patrimonio independiente.

ARTÍCULO 4°. **AUTONOMÍA.** La autonomía que le confiere la Constitución Política de Colombia y la Ley; le permite a la Universidad, como ente universitario autónomo: darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, de proyección social y culturales; vincular a sus trabajadores, empleados y profesores; admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes; establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de sus funciones misionales y formular sus planes y programas de desarrollo de acuerdo con la Constitución, la Ley y sus reglamentos internos. Es de su

propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra, la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la creación artística y la controversia ideológica y política.

ARTÍCULO 5°. DOMICILIO. La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba tiene su domicilio principal en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, República de Colombia, pero podrá desarrollar sus funciones misionales a nivel regional y nacional, con sujeción a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 6°. COMUNIDAD UNIVERSITARIA. La Comunidad Universitaria comprende los estamentos Docente, Administrativo, Estudiantil y Egresados.

PARÁGRAFO. Los Profesores y los Estudiantes conforman la comunidad académica.

CAPÍTULO 2

FUNDAMENTOS AXIOLÓGICOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 7°. MISIÓN. La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba forma talento humano para el ejercicio técnico, tecnológico y científico profesional, desde una comprensión y relación directa con nuestra diversidad étnica, biodiversa y cultural, que responda positivamente a los retos del mundo contemporáneo, aportando profesionales integrales de alta calidad, con cultura ciudadana, éticos, emprendedores y comprometidos con su región, la nación y el mundo.

ARTÍCULO 8°. OBJETIVOS. Para cumplir con su misión la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba tiene como objetivos:

- a)** Crear, desarrollar, conservar, transmitir y utilizar el conocimiento en el campo de las ciencias, las artes, la filosofía, la técnica, las ciencias de la educación, la tecnología, y demás campos del saber, para solucionar problemas y necesidades locales, regionales, nacionales y mundiales.
- b)** Formar profesionales e investigadores con una base científica, ética y humanística, capacitados para trabajo autónomo y en equipo, que les permita desarrollar conciencia crítica y criterios personales, para actuar responsablemente ante la sociedad.
- c)** Formar ciudadanos libres, éticos, responsables, tolerantes, conscientes y comprometidos con el desarrollo sostenible, los valores democráticos, la diversidad étnica, cultural y biodiversa, que reivindiquen sus derechos y cumplan con los deberes ciudadanos.
- d)** Estudiar y promover el desarrollo sostenible, el patrimonio cultural, respetando su diversidad étnica, histórica, regional e ideológica, para contribuir a su conservación y enriquecimiento, en el marco de la diversidad nacional.

e) Desarrollar la sensibilidad hacia las artes y la cultura, y el aprecio por el acervo cultural y los valores históricos y sociales de la comunidad.

f) Fomentar la cultura ecológica, para contribuir a la preservación y mejoramiento de la calidad del medio ambiente en la región; y buscando soluciones para detener el cambio climático

g) Liderar el desarrollo científico, técnico, tecnológico, artístico, cultural, social, económico, jurídico y político, para consolidarse como paradigma ético en la región.

h) Participar en la atención de las necesidades de la comunidad con programas de capacitación, asesoría, consultoría, interventoría, suministro de bienes y servicios mediante la suscripción de convenios, contratos y otras figuras contempladas en las leyes colombianas.

i) Suscribir convenios, contratos y otras figuras contempladas en las leyes colombianas, con otros sectores estratégicos del aparato productivo, en desarrollo de las funciones misionales, de formación, de investigación y de extensión o de proyección social de la Universidad; contexto en el que se inscriben la exploración, explotación y prestación de servicios afines al aprovechamiento de recursos naturales, renovables y no renovables y al suministro de bienes y servicios institucionales.

j) Promover y participar en la generación y desarrollo de empresas sostenibles de base tecnológica resultantes de actividades de investigación o de extensión.

k) Cooperar con otras instituciones educativas o centros de investigación del país o extranjeras, en el diagnóstico y mejoramiento de los procesos de investigación, de formación y de proyección social.

l) Contribuir al mejoramiento de la calidad de los niveles precedentes a la educación superior, formales o no, mediante procesos de investigación, actualización y profesionalización.

m) Consolidar espacios para el desarrollo humano integral de la comunidad universitaria fomentando el sentido de pertenencia y en el marco de los valores institucionales.

ARTÍCULO 9°. PRINCIPIOS. Los principios son normas rectoras que constituyen una guía para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones que rigen en la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, por lo cual, para el cumplimiento de sus objetivos misionales, esta Institución de Educación Superior aplicará los siguientes:

- 1. Igualdad.** La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba ofrece y presta el servicio público de la Educación Superior para todas las personas sin distinción de etnia, genero, cultura, sexo, creencias, nacionalidad u origen social, en igualdad de oportunidades para todos los miembros de la comunidad universitaria.

2. **Dignidad Humana.** La producción científica, la extensión, la docencia y en general, toda actividad académica y administrativa producida por nuestros docentes y funcionarios, se enmarcarán en el respeto por la vida digna, aún más, estarán dirigidas a determinar o generar las condiciones para que las personas que integran la sociedad humana tengan el goce efectivo de una vida con dignidad.
3. **Respeto a la Biodiversidad.** Sin que se interprete como un compromiso por el conservacionismo a ultranza, la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba está comprometida con el respeto y conservación de la diversidad biológica que distingue el contexto en el que se encuentra. Por lo tanto, propiciará la creación de nuevo conocimiento que permita una articulación amigable con el medio ambiente y sus riquezas y la felicidad y dignidad humana.
4. **Paz y Desarrollo.** La Universidad tiene un compromiso innegociable con la sociedad regional, antes que nada; consistente en la aportación de soluciones a sus problemáticas sociales, en generar desarrollo científico y contribuir en asegurar las condiciones necesarias para que las generaciones futuras puedan heredar una sociedad sostenible diversa e intercultural, en paz y más justa. La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, se declara una Universidad de Paz y para la Paz.
5. **Pluralismo.** La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba como universidad Interétnica e Intercultural promueve el pluralismo que, como principio constitucional, nos obliga a reconocer y promover todas las cosmovisiones del Universo, de la economía, del desarrollo, de la política y del derecho propio o étnico.
6. **Interculturalidad.** La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba garantizará comunicación e interacción entre personas o grupos con identidades de culturas específicas diferentes, donde no se permite que las ideas y acciones de una persona o grupo cultural esté por encima del otro, favoreciendo en todo momento el diálogo, la concertación y, con ello, la integración y convivencia enriquecida entre culturas.
7. **Responsabilidad Social.** La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, como institución estatal, constituye un patrimonio social y asume con el más alto sentido de responsabilidad frente a sus funciones misionales; buscando además la participación social solidaria y eficiente en el desarrollo de la comunidad.
8. **Universalidad.** La Universidad estará abierta a los desarrollos, diversidad y pluralidad del pensamiento universal, sin censuras ni dogmatismos. La institución, como tal, no asumirá posiciones ideológicas particulares, salvo las que encuentren respaldo con valores universalmente válidos.
9. **Libertad de Cátedra y Aprendizaje.** El profesor, conocedor de su materia y preparado en el área disciplinar respectiva, es libre de escoger estrategias y metodologías que guiarán el desarrollo del curso, así como de determinar la forma

de evaluación, conforme a las disposiciones que reglamentan la actividad educativa.

La libertad de aprendizaje permite a los estudiantes ejercer el derecho a la diferencia expresando sus puntos de vista, su capacidad para interpretar, argumentar y proponer nuevas visiones sobre la realidad y proyectar en el tiempo sus respuestas a los problemas sociales.

- 10. Convivencia.** La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba considera el respeto y el reconocimiento del otro como valores fundamentales para fomentar el diálogo como estrategia para conseguir la convivencia y la solución pacífica de los conflictos.
- 11. Debida Diligencia.** Todas las actuaciones del personal universitario se adelantarán con oportunidad, sin dilaciones y retardos en su ejecución, en el marco del debido proceso. Las normas sobre procedimientos se interpretarán de tal manera que no se lleven a cabo trámites distintos o adicionales a los expresamente previstos en las normas que regulen la materia.
- 12. Participación.** Los integrantes de los estamentos universitarios tienen el derecho de participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Universidad.
- 13. Asociación.** La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba reconoce a los estamentos universitarios el derecho de asociarse y de formar sus respectivas organizaciones; con el objetivo de llevar a cabo el ejercicio de actividades laborales, académicas, sociales, culturales, deportivas, recreativas y ecológicas, a efectos de alcanzar los fines misionales de la Universidad, dentro del marco de sus derechos y deberes contemplados en Constitución Política, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución.
- 14. Debido Proceso.** La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba se compromete a respetar y garantizar el debido proceso a los miembros de la comunidad universitaria en el desarrollo de las competencias y procedimientos, con ocasión a las actuaciones académicas y administrativas contempladas en las normas constitucionales, legales y estatutarias.
- 15. Realidad Económica y Administrativa.** Las funciones misionales en la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y el cumplimiento de los compromisos definidos en este Estatuto y demás normas que regulen el quehacer institucional, se desarrollan en el marco de los principios, prioridades y posibilidades económicas y administrativas de la Universidad.
- 16. Cooperación Interinstitucional.** La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba desarrollará las acciones tendientes a establecer convenios interinstitucionales o de cooperación con entidades del sector público y privado, del ámbito nacional e internacional, con el fin desarrollar actividades que conlleven a la materialización de sus funciones misionales.

17. Principio de Prevalencia. Los principios consignados en este artículo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad, prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

18. Principio de transparencia. Implica la existencia de reglas claras conocidas para el ejercicio de la función pública (planeación, decisión, ejecución y evaluación de programas y planes), así como los controles para la vigilancia de estas.

19. Principio de Inclusión. Implica tener en cuenta en el enfoque interétnico la Educación Superior Inclusiva e Intercultural, la cual plantea la educación inclusiva como una estrategia central para lograr la inclusión social, que va más allá del concepto tradicional asociado a exclusión y permite pensar un modelo educativo abierto e integral, que atiende la diversidad como una característica inherente del ser humano y que debe ser asumido por todos los miembros de la comunidad académica.

CAPÍTULO 3

ENFOQUE INTERÉTNICO, INTERCULTURAL Y BIODIVERSO

ARTÍCULO 10°. La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, institución pública nacional, en el marco de su autonomía universitaria, se DECLARA, como institución Interétnica, Intercultural y Biodiversa. en razón a que el departamento del Chocó es un territorio habitado por una población étnica y culturalmente diversa con riqueza biológica especial en la nación colombiana.

ARTÍCULO 11°. Para la institución implica revisar, adecuar e implementar el diseño curricular, procesos y procedimientos administrativos, así mismo los procesos de investigación, extensión y proyección social. Lo anterior estará reflejado en una política institucional que responda a su naturaleza interétnica, intercultural y biodiversa y que propugne por desarrollar e implementar soluciones a las problemáticas que aquejan a las comunidades negras, indígenas y/o mestizas del departamento y del país.

ARTÍCULO 12°. Se creará la Oficina de Asuntos Interétnicos, Interculturales y Biodiversos, la cual contará con el apoyo del Comité Institucional Interétnico, Intercultural y Biodiverso de la cual harán parte las vicerrectorías Académica, de Investigación, Extensión y Proyección Social y representantes de las comunidades indígenas y negras.

ARTÍCULO 13°. En el proceso de implementación del enfoque interétnico, intercultural y biodiverso se tendrán en cuenta las capacidades, habilidades de los estudiantes y profesores desarrollados por y en el entorno, en aras de generar espacios de dialogo de saberes, identificación de herramientas para solucionar problemas que aquejan a las comunidades.

ARTÍCULO 14°. Se realizará un análisis del currículo y estrategias acordes al contexto, a los procesos académicos, las necesidades de la región, en aras de propender por el desarrollo de habilidades y capacidades que el estudiante requiere para leer, comprender

y aprehender del entorno que lo rodea teniendo en cuenta el contexto social, territorial, cultural, natural y de diversidad étnica del departamento, la región y el mundo. Se buscarán estrategias para lograr articular al estudiante con toda su carga de saberes culturales y sociales, con la institución y sus saberes científicos y académicos.

CAPÍTULO 4

FUNCIONES MISIONALES

ARTÍCULO 15°. FORMACIÓN. La educación que imparte la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba Diego Luis Córdoba es un derecho y un servicio público; con ella se cumple una función social, se busca el acceso a los bienes y valores de la cultura, de la ciencia, de la técnica, del arte, del deporte y los saberes y conocimientos. Lo anterior debe desarrollarse en el marco de claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores humanos y sociales.

La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, se ocupa de los diferentes campos del saber, relacionándolos entre sí con el fin de formar egresados de excelentes calidades académicas y con alto sentido de su compromiso y responsabilidad social.

La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba promueve los conocimientos y la reafirmación de los valores étnicos, la ampliación de las áreas de creación y desarrollo de la cultura y el acceso de todos a los beneficios económicos, sociales, políticos y ecológicos que propicia la biodiversidad de la región.

ARTÍCULO 16°. INVESTIGACIÓN. La investigación es una actividad permanente, fundamental e imprescindible en la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y es el sustento del pensamiento crítico, creativo e innovador. Está orientada a generar conocimientos en los distintos campos del saber, así como a crear y adecuar tecnologías. En esa medida, tiene como finalidad fundamental, orientar y viabilizar la formación de líderes en su campo disciplinar, así como también promover el desarrollo del arte, la técnica, la ciencia y las demás áreas del saber, para buscar soluciones a los problemas de la sociedad.

Igualmente, la investigación en la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba busca aglutinar esfuerzos para ejercer influencia científica sobre la inmensa diversidad biológica, económica, política, social, étnica y cultural de la región, en la dirección de buscar soluciones a los problemas de las comunidades del contexto local, regional y nacional, propiciando el reconocimiento y el respeto por todas las manifestaciones culturales del ser humano y de la comunidad en general.

ARTÍCULO 17°. EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. La extensión expresa la relación permanente y directa que la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba tiene

con la sociedad, mediante el diagnóstico, análisis, planeación y la participación en la solución de problemas de la comunidad, a través de la formulación y desarrollo de programas, proyectos y políticas públicas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida en el departamento y la región, de forma directa o a través de relaciones con diferentes sectores de la sociedad que, a su vez, permitan obtener recursos para el desarrollo de la Misión Institucional.

La Universidad Tecnológica del Chocó como un sistema de mejora continua desarrolla su Proyección Social Universitaria mediante cinco procesos: Gestión ética y calidad de vida institucional, Gestión medioambiental responsable; Formación de ciudadanos conscientes y solidarios; Producción, Difusión y aplicación de conocimientos socialmente pertinentes; Participación en la promoción del desarrollo social,

CAPÍTULO 5

MODALIDADES EDUCATIVAS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 18°. La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba ofrece programas académicos de pregrado y postgrado en todas las modalidades y metodologías de la educación superior.

ARTÍCULO 19°. La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba en ejercicio de su autonomía, podrá decidir sobre sus programas académicos, de investigación y de extensión. Definirá y reglamentará sus características: modalidad, duración, dedicación, requisitos generales y específicos, condiciones de ingreso y permanencia, derechos pecuniarios y requisitos para la expedición de los títulos, de acuerdo con lo establecido en las normas y lineamientos generales.

ARTÍCULO 20°. La Universidad otorgará a una persona natural, a la culminación de un programa con el cumplimiento de requisitos, un título como reconocimiento de carácter académico por haber adquirido un saber determinado. Tal reconocimiento se hará constar en un acta y en un diploma.

ARTÍCULO 21°. La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba ofrece programas de Educación Continua en el marco de la Extensión Universitaria, orientada a desarrollar actividades de enseñanza y aprendizaje no conducentes a título sino a certificación de conocimientos, competencias, habilidades y destrezas, que tienen como objetivo complementar y actualizar conocimientos académicos, fortalecer competencias o desarrollar habilidades y destrezas

CAPÍTULO 6

GESTIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 22°. DEFINICIÓN. La Gestión Académica es el conjunto de acciones orientadas a facilitar y mejorar los procesos formativos que son impartidos por la Universidad. Esto

incluye la formulación, implementación y seguimiento de procesos de mejoramiento continuo que permitan responder y anteponerse a las necesidades formativas de sus estudiantes, a las exigencias del entorno, del mercado laboral y de la política pública.

ARTÍCULO 23°. ACREDITACIÓN. Para la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba la acreditación de programas académicos es entendida como un punto de llegada que demuestra que se han desarrollado procesos formativos gestionados con calidad académica y los programas están concebidos, implementados y desarrollados dentro de los estándares conceptuales de las ciencias, las disciplinas, las profesiones y las artes en general y listos para acceder a su acreditación.

PARÁGRAFO. La acreditación institucional se asume como la consolidación de un sistema permanente de mejoramiento continuo generado por procesos de autoevaluación, análisis de resultados, determinación de planes de mejoramiento y verificación de impacto, en una dinámica permanente

ARTÍCULO 24°. GESTIÓN DE LA CALIDAD ACADÉMICA. La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, organizará y pondrá en funcionamiento un sistema integral de gestión de la calidad académica que le permita garantizar a la sociedad, profesionales competentes y productos de alta calidad como resultados de los proyectos de investigación y extensión. Para ello desarrollará en forma continua procesos de evaluación de las funciones misionales y de la gestión administrativa.

ARTÍCULO 25°. EVALUACIÓN. La evaluación del desempeño individual de cada uno de los profesores, funcionarios o directivos de la universidad se hace sobre la base del cumplimiento de un plan de trabajo teniendo en cuenta desarrollo de procesos y entrega de resultados.

ARTÍCULO 26°. MANEJO DE INFORMACIÓN. Las dependencias de la Universidad garantizarán la recolección, procesamiento, análisis, calidad, seguridad y divulgación de los datos para la operación eficaz y efectiva del sistema de información institucional.

ARTÍCULO 27°. INDICADORES. La Universidad contará con un sistema de indicadores de gestión y desempeño que permita la evaluación y el mejoramiento continuo de los estándares relacionados con el desarrollo de las funciones misionales. Por lo tanto, estos harán parte de los planes operativos de las dependencias.

CAPÍTULO 7

LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

ARTÍCULO 28°. La Universidad Tecnológica del Chocó enuncia los siguientes lineamientos estratégicos encaminados a la formulación, implementación y desarrollo de políticas institucionales en procura de desarrollar estrategias y acciones orientados al cumplimiento de los objetivos trazados y el impacto en los grupos de interés.

a) EQUIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, comprometida con la inclusión social, el respeto de los derechos humanos y la valoración positiva de la diferencia, consciente de su papel en la generación de conocimiento, la formación integral y el impacto en la sociedad, decide fortalecer la equidad de género y la igualdad de oportunidades sin distinción de sexo, identidad de género u orientación sexual. Este lineamiento responde a la propuesta programática contemplada en los Objetivos de desarrollo Sostenible, la cual tiene tres propósitos: erradicar la pobreza extrema, combatir la desigualdad y la injusticia y solucionar el cambio climático. El quinto de estos objetivos es la igualdad de género, ya que poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas, no es solo un derecho humano básico, sino además es fundamental para el desarrollo sostenible.

b) INCLUSIÓN. Este lineamiento tiene como propósito, propender por la inclusión con equidad en el proceso de formación de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba a estudiantes caracterizadas en condiciones de vulnerabilidad contemplados en el marco de los principios de los Derechos Humanos, la normatividad Colombiana y los Acuerdos Internacionales, teniendo en cuenta el enfoque de formación integral, el reconocimiento y la valoración de la persona humana, la comunicación asertiva, la solidaridad y el respeto por la diferencia.

c) EGRESADOS. Este lineamiento busca promover la articulación y el desarrollo de estrategias que permitan el fortalecimiento efectivo de la relación con sentido de pertenencia y corresponsabilidad entre el Egresado y la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, fortaleciendo los procesos relacionados con las funciones misionales de la Institución.

d) REGIONALIZACIÓN. La regionalización en la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba se enuncia como un lineamiento fundamental para el cumplimiento y fortalecimiento de sus funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social en las diferentes regiones del departamento del Chocó.

e) CLIMA ORGANIZACIONAL. Para la Universidad Tecnológica del Chocó el clima organizacional es una variable que interviene como mediador entre los componentes de la estructura organizacional y el comportamiento individual, por consiguiente, es un enfoque y una herramienta de la administración y la gestión que influye en la toma de decisiones de la dirección institucional que permite mejorar la eficiencia y gestionar los cambios necesarios en la organización para el mejoramiento continuo.

f) PAZ Y POSTCONFLICTO. La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba reconoce y reafirma que la paz es un derecho y un deber constitucional al que todas las personas, públicas y privadas, naturales o jurídicas residentes en Colombia, estamos en el deber de darle estricto cumplimiento. En consecuencia, asumimos la paz como un norte institucional que determinará nuestras actividades sustantivas de docencia, investigación y proyección social.

La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba se solidariza con las víctimas del conflicto social y armado que ha golpeado al país, pero en particular, pone su vista en el pacífico colombiano como un territorio especialmente violentado por los actores armados, por lo cual, enfocará todas sus estrategias misionales a ser actor coadyuvante en la reconstrucción del tejido social, el relato de la verdad, la reparación y reintegración de los derechos y la vida digna del pueblo negro, mestizo e indígena del pacífico.

TÍTULO II

DIRECCIÓN, GOBIERNO Y DECISIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 29°. La dirección, gobierno y decisión de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba está constituida por:

1. El Consejo Superior Universitario
2. El Consejo Académico
3. El Rector(a).

ARTÍCULO 30°. Serán órganos de decisión los demás Consejos, Comités y autoridades que establezcan en forma expresa los estatutos y los reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO 1

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 31°. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección, gobierno y decisión de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y estará integrado por:

- a. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá
- b. Un miembro designado(a) por el presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario
- c. El Gobernador(a) del Departamento del Chocó
- d. Un(a) (1) representante de las Directivas Académicas elegido(a) mediante votación universal directa y secreta. Son directivas académicas: Los vicerrectore(a)s, los decano(a)s y los directore(a)s de programas.
- e. Un(a) (1) representante de los Profesores. Elegido(a) por los profesore de planta y ocasionales mediante votación universal, directa y secreta.

f. Un(a) (1) representante de los Egresados. Elegido(a) por los egresados de los programas de pregrado y posgrado de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, mediante votación universal, directa y secreta.

g. Un(a) (1) representante de los Estudiantes. Elegido(a) por los estudiantes de pregrado y postgrado mediante votación universal, directa y secreta.

h. Un(a) (1) representante del Sector Productivo. Elegidos por ellos mismos.

i. Un(a) (1) representante de los Exrectores. Elegido por quienes hayan desempeñado el cargo de rector en propiedad, mediante votación universal, directa y secreta.

j. El Rector(a) con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1°. El Secretario(a) General de la Universidad actúa como secretario del Consejo con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2°. El Consejo Superior podrá invitar, cuando lo estime conveniente a personas que se requieran para tratar temas específicos. Los invitados participaran con voz, pero sin voto, y asistirán únicamente a las sesiones a las que fueron invitados y permanecerán mientras se trate el tema motivo de la invitación.

PARÁGRAFO 3°. Para la elección del representante del Sector Productivo, la Cámara de Comercio deberá certificar cuales son las empresas del sector productivo registradas formalmente.

ARTÍCULO 32°. El(La) Representante de las Directivas Académicas, de los Profesores, de los Estudiantes, de los Egresados, del Sector Productivo y de los Exrectores, serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años a partir de su fecha de posesión, y podrán ser reelegidos por una vez.

PARÁGRAFO 1°. La posesión se hará ante el(la) presidente del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2°. Lo(a)s representantes de las directivas académicas, del sector productivo, de los profesores, y de los estudiantes dejan de pertenecer al organismo cuando pierdan la calidad de tal.

PARÁGRAFO 3°. El Consejo Superior reglamentará el procedimiento, requisitos y calidades de la elección de las diferentes representaciones.

ARTÍCULO 33°. En los eventos de caso fortuitos o de fuerza mayor lo(a)s representantes al Consejo Superior, una vez vencido el periodo para el cual fueron elegidos permanecerán como miembros del Consejo hasta tanto se elija su reemplazo. Esta condición de continuidad solo podrá mantenerse por un plazo máximo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 34°. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

1. Establecer las políticas académico – administrativas y la planeación institucional que desarrollen la misión y las funciones misionales de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
3. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
4. Expedir, modificar o derogar los Estatutos y reglamentos institucionales.
5. Aprobar, modificar y evaluar el Plan de Desarrollo Institucional, sometido a consideración por parte del Rector.
6. Aprobar el presupuesto anual, sus modificaciones, adiciones o traslados necesarios para la buena marcha de la Institución.
7. Crear, por propuesta del Rector, fondos, cuentas o programas especiales.
8. Examinar anualmente los estados financieros de la Institución.
9. Autorizar la aceptación de donaciones o legados cuando superen los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV).
10. Crear, suprimir, suspender y fusionar programas académicos a propuesta del Consejo Académico.
11. Crear, modificar o suprimir centros de desarrollo subregional, facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional y académica.
12. Determinar las políticas y programas de Bienestar Universitario y Seguridad Social y organizar autónomamente, mediante mecanismos de administración directa o fiduciaria, sistemas de becas, subsidios y créditos para estudiantes, sin perjuicio de la utilización de los sistemas y mecanismos de que tratan los artículos 111 y 117 de la Ley 30 de 1992.
13. Autorizar al Rector(a) para la celebración de contratos o convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, acorde con el Estatuto General, los reglamentos de la Universidad y el Estatuto de Contratación, cuando su cuantía supere mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. (1.500 SMLMV)
14. Autorizar la participación de la Universidad en la constitución de sociedades y/o empresas de economía mixta.
15. Autorizar la contratación de empréstitos internos y externos, conforme a las normas legales vigentes.
16. Crear y conceder estímulos, distinciones y títulos honoríficos para estudiantes, profesores, servidores y miembros de la sociedad civil que contribuyan al desarrollo de la Universidad.

17. Resolver las apelaciones en los asuntos de su competencia según lo dispuesto en los estatutos y reglamentos.
18. Establecer el valor de los derechos pecuniarios que por razones administrativas, académicas y de servicios, pueda captar la Universidad.
19. Autorizar a profesores y personal administrativo comisiones de estudio o de servicios al interior y exterior del país con una duración mayor a 30 días o para desempeñar cargos en otros organismos del Estado.
20. Autorizar comisiones al Rector(a) cuando en cumplimiento de sus funciones deba viajar al exterior
21. Autorizar permisos, vacaciones y licencias al Rector(a).
22. Aprobar, modificar y adicionar a propuesta del Rector(a), la Estructura Organizacional de la Institución.
23. Solicitar al Rector(a) los informes que considere pertinentes.
24. Darse su propio reglamento con arreglo a las normas a las que debe estar sujeto.
25. Elegir, Designar, Sancionar y remover al Rector(a) en la forma prevista en los reglamentos.
26. Proponer al Rector(a) terna para la designación de decanos de las diferentes facultades y al Director de Regionalización.
26. Las demás que señalen la Constitución Política y los Estatutos.

ARTÍCULO 35°. SESIONES. El Consejo Superior Universitario sesionará ordinariamente, al menos una vez al mes y extraordinariamente, las veces que sea convocado a través de la Secretaría General por iniciativa del presidente del Consejo, del Rector, o de por los menos tres miembros del Consejo.

ARTÍCULO 36°. DE LAS COMISIONES PERMANENTES: El Consejo Superior contara con dos comisiones permanentes para analizar diferentes asuntos y formular recomendaciones al Consejo Superior:

COMISIÓN ACADÉMICA: integrada por el Representante de las Directivas Académicas, El Representante de los Docentes y el Representante de los Estudiantes.

COMISION ADMINISTRATIVA: Integrada por el Representante de los Egresados, el Representante de los Exrectores y el representante del Sector productivo.

PARAGRAFO 1: El Rector si así lo considera, podrá participar en cualquiera de las comisiones con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: Actuara como secretario de las comisiones, el Secretario General de la Universidad Tecnológica del Chocó.

PARÁGRAFO 3°. La funciones de las comisiones serán reglamentadas mediante acuerdo específico del Consejo Superior.

ARTÍCULO 37°. COMISIÓN ACADÉMICA. Se encargará de analizar asuntos de carácter académico (formación, investigación, extensión) que no sean competencia de ningún otro organismo o dependencia de la Universidad.

ARTÍCULO 38°. COMISIÓN ADMINISTRATIVA. Se encargará de asuntos económicos y administrativos; en especial, el presupuesto, los informes de ejecución presupuestal, los incrementos salariales de los servidores de la Universidad, y el otorgamiento de estímulos a servidores y a estudiantes.

ARTÍCULO 39°. DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS. El Consejo podrá nombrar, de entre sus miembros, comisiones para el estudio de asuntos concretos, y encomendarles, de ser el caso, la elaboración de propuestas no vinculantes. Para dichos asuntos, las comisiones podrán apoyarse en personas expertas en el tema en cuestión, sin que ello implique erogación alguna a cargo de la Universidad.

CAPÍTULO 2

CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 39°. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y como tal ejerce funciones dirección y decisión en lo relacionado con el desarrollo académico de la Universidad y estará integrado por:

1. El Rector(a) de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, quien lo presidirá. En ausencia del Rector(a) presidirá el Vicerrector(a) Académico.
2. Los Vicerrectore(a)s
3. Un(a) (1) representante de los Decanos de Facultad, elegido(a) por ellos mismos, mediante votación universal, directa y secreta, por un periodo de cuatro (4) años.
4. Un(a) (1) representante de los Directores de programa, elegido(a) por ellos mismos, mediante votación universal, directa y secreta, por un periodo de cuatro (4) años.
5. Un(a) (1) representante de los profesores, elegido(a) por ellos mismos, mediante votación universal, directa y secreta por todos los profesores de la Universidad, por un periodo de cuatro (4) años.
6. Dos (2) representantes de los estudiantes, elegido(a)s por todos los estudiantes por medio de votación universal, directa y secreta, por un periodo de cuatro (4) años.
7. Un(a) (1) representantes de los egresado(a)s, elegidos por todos lo(a)s egresados por medio de votación universal, directa y secreta, por un periodo de cuatro (4) años.
8. El jefe(a) de la oficina de planeación con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1°. El secretario(a) general de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba actuará como secretario del Consejo Académico, con voz y sin derecho a voto.

PARÁGRAFO 2°. La duración del período de representación de los Vicerrectore(a)s, Decano(a)s y Directore(a)s de programa está sujeta a que conserven la calidad con la cual ingresaron al Consejo Académico.

PARÁGRAFO 3°. El Consejo Académico podrá invitar, cuando lo estime conveniente a personas que se requieran para tratar temas específicos. Los invitados participaran con voz, pero sin voto, asistirán únicamente a las sesiones a las que fueron invitados y permanecerá mientras se trate el tema motivo de la invitación.

ARTÍCULO 40°. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

1. Definir, trazar y decidir sobre el desarrollo académico de la Institución y de los programas académicos en lo relativo a docencia, investigación, interacción social y bienestar universitario
2. Diseñar las políticas académicas relacionadas con el personal docente y estudiantil.
3. Analizar y avalar el proyecto de presupuesto y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.
4. Proponer al Consejo Superior la creación, modificación, supresión, fusión, reestructuración de facultades, centros de desarrollo subregional, extensión de programas, unidades académico- administrativas, así como la de los programas académicos en los niveles de pregrado y postgrado.
5. Aprobar los planes de capacitación, cualificación y evaluación docente.
6. Aprobar y modificar los calendarios académicos y verificar su cumplimiento.
7. Evaluar periódicamente los procesos académicos y hacer las recomendaciones pertinentes.
8. Definir las políticas de Autoevaluación y Autorregulación Institucional en el ámbito académico.
9. Evaluar y avalar el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y los Proyectos Educativos de los Programas (PEP).
10. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
11. Analizar y avalar el proyecto de Plan de Desarrollo de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba para someterlo a la consideración del Consejo Superior.
12. Emitir concepto previo sobre el proyecto de planta de profesores que el rector debe presentar al Consejo Superior.
13. Establecer los cupos de admisión de los programas académicos ofrecidos por la Universidad.
14. Emitir concepto previo sobre solicitudes de comisión de estudios, de servicios, año sabático, dedicación exclusiva, pasantías y cualquier otra comisión al interior o exterior del país de profesores y estudiantes, siempre y cuando deban ser aprobadas por el Consejo Superior.
15. Avalar la reglamentación para conceder distinciones y estímulos de tipo académico.
16. Conceptuar y proponer al Consejo Superior títulos honoríficos de conformidad con los estatutos y reglamentos.
17. Darse su propio reglamento con arreglo a las normas a las que debe estar sujeto.
18. Rendir informes semestrales al Consejo Superior sobre el desarrollo de los procesos misionales de la Universidad.

19. Resolver las cuestiones de orden académico de la Universidad que no estén expresamente determinadas como potestativas de otros organismos del gobierno universitario.

20. Actuar como segunda instancia en las decisiones de los Consejos de Facultad, siempre que proceda dicho recurso.

21. Viabilizar y hacer seguimiento a la implementación de las políticas de enfoque interétnico, intercultural y biodiverso.

22. Las demás que señalen la Constitución Política y los Estatutos.

ARTÍCULO 41°. SESIONES. El Consejo académico sesionará en forma ordinaria, mínimo una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones de solución inmediata.

CAPÍTULO 3

EL RECTOR

ARTÍCULO 42°. El Rector(a) es el(la) representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, responsable de la gestión académica y administrativa de la Institución. Es designado(a) por el Consejo Superior Universitario, ante el cual toma posesión. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional o cualquier otro cargo público o privado.

ARTÍCULO 43°. Para ser Rector(a) de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano en ejercicio.

2. Poseer título universitario y título de posgrado mínimo a nivel de maestría, legalmente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional. Si el título es otorgado por una institución extranjera deberá ser convalidado por este ministerio.

3. Acreditar experiencia académica de, por lo menos cinco años bien como profesor universitario o como investigador de acuerdo con lo establecido con el Ministerio de Ciencias y Tecnología.

4. Acreditar experiencia administrativa de, por lo menos, cinco años, en cargos del nivel directivo o asesor.

5. No haber sido condenado penalmente por la comisión de delito doloso.

6. No haber sido sancionado disciplinaria por falta grave o gravísima mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado durante los últimos diez años.

7. No encontrarse en interdicción de derechos y funciones públicas.

PARÁGRAFO. La experiencia no debe ser concomitante, es decir el sumatorio total de su experiencia administrativa y/o de docencia universitaria e investigación debe sumar como mínimo 10 años de experiencia.

ARTÍCULO 44 °. ELECCIÓN. Para ser elegido Rector(a) de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba se requieren, como mínimo, cinco (5) votos favorables de los miembros de Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 45°. PERIODO. El Rector(a) será elegido(a) para un periodo de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez.

ARTÍCULO 46°. REEMPLAZO. En caso de ausencias temporales del Rector(a), este designará entre el personal directivo, quien lo reemplazará.

En caso de suspensión del cargo y ausencia definitiva del Rector(a), asumirá las funciones el Vicerrector(a) Académico(a), y en caso de inhabilidad o conflicto de intereses de este, asumirá el Vicerrector(a) de Investigación o el de Extensión y Proyección social, hasta tanto el Consejo Superior designe en propiedad para terminar el período. En todo caso, la designación del nuevo Rector(a) debe hacerse en un término no superior a un (1) mes.

ARTÍCULO 47°. CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DEL RECTOR(A). Son causales de remoción del Rector(a):

1. La invalidez absoluta
2. La destitución o desvinculación como consecuencia de decisión judicial o disciplinaria, conforme a la ley y a la normatividad institucional.
3. Incumplimiento reiterado de sus deberes y funciones
4. Cumplimiento de la edad de forzoso retiro
5. Imposibilidad del cumplimiento de funciones y deberes

PARÁGRAFO: Para la aplicación de las causales, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Estatuto, el Consejo Superior deberá adoptar la reglamentación o procedimiento respectivo el cual deberá otorgar las garantías de orden Constitucional, Legal y Jurisprudencial.

ARTÍCULO 48°. FUNCIONES. El Rector(a) de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba ejercerá las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar la gestión académica y administrativa de la Universidad.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad; así como las decisiones y actos del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.
3. Dirigir el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración y el desarrollo armónico de la Institución en su conjunto y de las Facultades, de acuerdo con

sus propias iniciativas, creatividad y la participación de todas las unidades académicas. 4. Presentar al Consejo Académico y al Consejo Superior Universitario, el Plan de Desarrollo de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba según corresponda, y velar por su cumplimiento y ejecución.

4. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución.

5. Implementar el Sistema de Gestión de la Calidad, en los términos legales previstos.

6. Determinar las necesidades de recursos humanos, tecnológicos, logísticos y financieros, según requerimientos de las facultades y de las unidades académico-administrativas.

7. Nombrar y remover, con arreglo a las disposiciones legales, al personal de la Universidad que, conforme con este estatuto no esté reservado a otra autoridad.

8. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar a sus apoderados.

9. Ejercer la representación de la Universidad o nombrar delegados ante las instituciones en las cuales se tenga representación.

10. Expedir los reglamentos y actos administrativos que no estén expresamente asignados a otros órganos o funcionarios de la Universidad.

11. Procurar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la Universidad.

12. Refrendar los títulos que la Universidad confiere, suscribir las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.

13. Autorizar las pasantías y las comisiones nacionales o internacionales a los integrantes de la Comunidad Académica (estudiantes, profesores, empleados administrativos y trabajadores), con duración inferior a treinta (30) días calendario, según las normas y estatutos de la Universidad.

14. Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario, el Proyecto de ejecución anual del Plan de Desarrollo de la Universidad, para su evaluación.

15. Suscribir convenios y contratos con entidades, organizaciones, personas naturales e instituciones públicas y privadas, conforme a la ley, los reglamentos y los estatutos.

16. Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario, los proyectos de planta de cargos, con el aval del Consejo Académico, para su análisis y aprobación.

17. Expedir manuales de cargos, funciones, procesos procedimientos administrativos.

18. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.

19. Delegar funciones de acuerdo con la Ley y los reglamentos.

20. Autorizar a profesores y trabajadores permisos, licencias y comisiones que sean de su competencia, de acuerdo con la Ley y los reglamentos.
21. Mantener informado al Consejo Superior Universitario, sobre la marcha de la Institución.
22. Delegar en cargos de nivel directivo o asesor las competencias que considere necesarias para el buen funcionamiento de la institución.
23. Aprobar anualmente los estados financieros de la Institución y rendir posteriormente un informe al Consejo Superior.
24. Presentar al Consejo Superior, para su aprobación, el presupuesto anual de la Universidad
25. Proponer al Consejo Superior Universitario las modificaciones presupuestales que superen los 1.000 SMLMV y que se requieran en el curso de la vigencia fiscal correspondiente y autorizarlas cuando dichas modificaciones presupuestales no superan este monto.
26. Presentar anualmente informe de gestión ante el Consejo Superior.
27. Rendir trimestralmente informe de ejecución presupuestal ante el Consejo Superior.
28. Aceptar las donaciones o legados cuando no superen los dos mil (2.000) SMMLV
29. Las demás que le correspondan conforme a la ley y los reglamentos de la Universidad o le asigne el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 49°. COMITE DE GESTIÓN. El Rector tendrá como órgano de consejería el Comité de gestión, el cual asesorará al Rector en todo lo relacionado con la organización, el funcionamiento y la gestión institucional. Estará integrado por:

El Rector(a) quien lo preside

Los Vicerrectore(a)s

El Secretario(a) General

El Asesor(a) Jurídico,

Jefe(a) Control Interno

Jefe(a) Oficina de Planeación.

Jefe(a) de Contratación.

CAPÍTULO 4

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 50°. La Secretaría General es una dependencia de dirección, coordinación y apoyo para el desarrollo de las políticas institucionales, que funcionalmente depende de la Rectoría. Así mismo, es la dependencia responsable de la divulgación y difusión de las decisiones y acciones de los órganos de dirección de la Universidad. Estará a cargo del secretario general, quien es designado por el rector. El cargo es de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 51°. FUNCIONES. Son funciones del Secretario General:

1. Ejercer la secretaría técnica de los cuerpos colegiados de dirección, gobierno y decisión, como son el Consejo Superior y el Consejo Académico
2. Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre la Universidad y la comunidad.
3. Organizar y coordinar la comunicación organizacional, velar por la adecuada conservación y custodia del flujo de documentos institucionales y las demás que le asignen la Ley, el Estatuto General, los reglamentos y demás normas de la Universidad, en cuanto correspondan a su función de fedatario público de la Universidad.
4. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Rector.
5. Refrendar con el respectivo presidente los acuerdos y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.

ARTÍCULO 52°. REQUISITOS. Para ser Secretario General se requiere:

1. Ostentar título de pregrado y postgrado mínimo a nivel de maestría.
2. Poseer experiencia académica y administrativa no inferior a cinco (5) años
3. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones o cargos públicos por condena penal o sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 53°. LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL. Es una dependencia de apoyo de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, adscrita a la Secretaría General, encargada de emitir lineamientos, diseñar e implementar herramientas archivísticas que orienten la institución hacia el cumplimiento del ciclo vital de los documentos producidos y recibidos en desarrollo de sus funciones, bien sean, académicas, administrativas y/o de extensión. Estará a cargo del Jefe de la Oficina de Gestión Documental.

ARTÍCULO 54°. OBJETO DE LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL. El objeto fundamental es la administración, custodia y conservación del patrimonio documental de la Institución, físico o electrónico, poniéndolo al servicio como apoyo académico,

administrativo e investigativo, de acuerdo con la normativa vigente y las exigencias de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 55°. GESTIÓN. Sus principales requerimientos de gestión son:

a) Conservación y preservación del patrimonio documental: velar por la conservación y preservación del patrimonio documental institucional y ponerlo al servicio de la academia y de la ciudadanía en general.

b) Fomento de la cultura archivística institucional: velar por la difusión y aplicación de la normatividad archivística vigente en los diferentes procesos institucionales.

c) Acceso a la información: garantizar el acceso a la información institucional y al patrimonio documental, de acuerdo con los niveles de seguridad y restricciones definidos en las normas y políticas institucionales.

d) Desarrollo de buenas prácticas en gestión documental: promover y desarrollar buenas prácticas tendientes a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental físico o electrónico de la Universidad, de acuerdo con la normatividad interna y nacional, soportada con las tecnologías de la información y la comunicación.

e) Estandarización de procesos archivísticos: ofrecer procedimientos y tecnologías para los diferentes procesos archivísticos, de acuerdo con las políticas y lineamientos del Archivo General de la Nación que le apliquen.

f) Seguridad de la información: velar porque se garantice la autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad de la información tanto física como electrónica, respetando el principio de procedencia y orden original.

ARTÍCULO 56°. FUNCIONES. Son funciones del Jefe de la oficina de Gestión Documental :

a) Velar por la conservación y preservación del patrimonio documental institucional y ponerlo al servicio de la academia y de la ciudadanía en general.

b) Velar por la difusión y aplicación de la normatividad archivística vigente en los diferentes procesos institucionales.

c) Garantizar el acceso a la información institucional y al patrimonio documental, de acuerdo con los niveles de seguridad y restricciones definidos en las normas y políticas institucionales.

d) Promover y desarrollar buenas prácticas tendientes a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental físico o electrónico de la Universidad, de acuerdo con la normativa interna y archivística nacional y soportada con las tecnologías de información y comunicación.

e) Ofrecer procedimientos y tecnologías para los diferentes procesos archivísticos, de acuerdo con las políticas y lineamientos del Archivo General de la Nación que le apliquen.

f) Velar por que se garantice la autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad de la información tanto física como electrónica, respetando el principio de procedencia y orden original.

g) Las demás que le sean asignadas por el Rector en el ámbito de competencia de sus procesos y las que por normativa le sean aplicables.

ARTÍCULO 57°. REQUISITOS. Para ser Coordinador del Sistema de Gestión Documental se requiere:

1. Ostentar título de pregrado o postgrado en Gestión Documental.
2. Poseer experiencia en funciones de Gestión Documental de mínimo tres años.
3. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones o cargos públicos por condena penal o sanción disciplinaria.

TÍTULO III

DIRECCIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO 1

DEPENDENCIAS Y ORGANOS DE DIRECCIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 58: La estructura académico-administrativa de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba está constituida por tres áreas fundamentales: Misional (Formación, investigación y extensión y proyección social), Administrativa y Financiera y Planeación y Evaluación y Control.

ARTÍCULO 59: ESTRUCTURA DEL ÁREA MISIONAL. Esta organizada según las siguientes dependencias:

La Vicerrectoría Académica

La Vicerrectoría de Investigación

La Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social

Las Facultades

Las Decanaturas

Las Direcciones de programas

Las Coordinaciones de Programas

La Dirección de Aseguramiento de la Calidad Académica

La Dirección de Posgrados

La Dirección de Regionalización

ARTÍCULO 60°. ÓRGANOS DE APOYO. El área misional tendrá como órganos de apoyo funcional: los consejos de facultad, el comité de autoevaluación y acreditación y los comités curriculares.

ARTÍCULO 61°. Área Administrativa y Financiera. Está soportada en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y se organizara en unidades funcionales según la especialidad de las actividades.

ARTÍCULO 62°. La organización y funciones de las dependencias que integran los órganos mencionados serán establecidas en el Acuerdo de Estructura Orgánica aprobada por el Consejo Superior, en el Manual de Funciones, en el Manual de Procesos y Procedimientos y en los reglamentos internos de las diferentes dependencias.

CAPÍTULO 2

DE LAS VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 63°. Las Vicerrectorías. Son unidades de dirección y apoyo a las necesidades de gestión académica, que dependen de la Rectoría. Tendrán bajo su responsabilidad, de acuerdo con las directrices del Rector(a), el desarrollo y ejecución de las políticas y programas de su competencia, que ordenan tanto el Consejo Superior como el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Sus actividades se concentrarán en el desarrollo interno de la institución y en el fomento a la interacción con otras entidades de Educación Superior y del Estado. Presentarán al Rector(a) y a los Consejos Académico y Superior, informes periódicos y los especiales que les sean solicitados.

ARTÍCULO 64°. Los Vicerrectore(a)s son nombrados por el Rector y son de libre nombramiento y remoción en el cargo.

ARTÍCULO 65°. REQUISITOS. Para ser Vicerrector(a) de la Universidad Tecnológica del Chocó, se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano en ejercicio
2. Ostentar título profesional universitario de pregrado y posgrado mínimo a nivel de maestría.
3. No haberse en interdicción para el ejercicio de funciones o cargo público por haber sido condenado penalmente por la comisión de delito doloso.
4. Acreditar experiencia académica de cuatro (4) años bien como profesor universitario o como investigador de acuerdo con lo establecido con el Ministerio de Ciencias y Tecnología.
5. Acreditar experiencia administrativa de tres (03) años, en cargos del nivel directivo o asesor.

ARTÍCULO 66°. VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. La Vicerrectoría de Investigación tiene como ámbito de competencia el desarrollo de la

función misional de la investigación, entendida esta como la generación y transferencia de conocimiento.

El Vicerrector(a) de Investigación cumple las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan la función misional de la investigación.
2. Ejecutar las políticas, programas y acciones de investigación trazados por el Consejo Superior y el Consejo Académico.
3. Concertar, con los programas, los planes de fomento a la investigación.
4. Promover, apoyar y coordinar las políticas, planes, programas, líneas y proyectos transdisciplinarios de investigación.
5. Promover el desarrollo y articulación del Sistema de Investigación de la Universidad Tecnológica del Chocó con la región, la sociedad, los sectores productivos y sociales y con los sistemas de ciencia, tecnología e innovación regionales, nacionales e internacionales.
6. Representar a la universidad en los organismos o comités de investigación nacionales o regionales en los que la universidad tenga participación
7. Establecer relaciones con los diferentes sectores de la sociedad y con redes de investigación de universidades e instituciones regionales, nacionales e internacionales.
8. Apoyar la difusión y divulgación nacional e internacional de los resultados y la producción derivada de la investigación, innovación, desarrollo tecnológico y creación artística.
9. Identificar oportunidades, presentar propuestas y gestionar convenios que fortalezcan la investigación.
10. Formular la política de registro de patentes, fomentar y velar por la protección de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 67°. CENTRO DE INVESTIGACIÓN. El Centro de Investigación es una unidad académico administrativo conformado por varios grupos de investigación interdisciplinarios, articulados alrededor de un área estratégica de investigación institucional, orientado a la generación y transferencia de conocimiento y a la ejecución de proyectos de extensión que contribuyan a la proyección social de la Universidad y a su propia sostenibilidad.

ARTÍCULO 68°. GRUPO DE INVESTIGACIÓN. Unidad fundamental del sistema de investigación de la Universidad Tecnológica del Chocó. Se define como el conjunto de personas, lideradas por un profesor de planta u ocasional de la Universidad, que unen sus capacidades para realizar investigación en campos del conocimiento de interés común, determinan las líneas de investigación, formulan, gestionan y ejecutan proyectos y generan conocimiento, articulando su actividad a las funciones misionales de la Universidad.

ARTÍCULO 69°. VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. Encargada de la dirección, coordinación y apoyo de las actividades de

extensión y proyección social, que vinculan de manera interactiva a la comunidad regional con la Universidad, en la búsqueda de solución a sus problemas .

El Vicerrector(a) de Extensión y Proyección Social cumple las siguientes funciones:

1. Formular las políticas y programas de educación continuada, consultoría, venta de servicios, promoción y fomento para la creación de empresa, y la responsabilidad social.
2. Trazar los lineamientos necesarios para la planeación, organización y ejecución de los proyectos de educación continuada en la Institución, con el fin de complementar, actualizar o suplir conocimientos en aspectos académicos o laborales de egresados y comunidad en general.
3. Planificar, dirigir, asesorar y acompañar los proyectos de extensión, que en el marco de las políticas institucionales se ejecuten como alternativas de solución a las necesidades institucionales y de la comunidad.
4. Realizar el acompañamiento y asesoría en el estudio y cálculo de costos de los servicios de laboratorios especializados ofrecidos por la Universidad, para determinar el punto de equilibrio y el margen de utilidad para la institución.
5. Asesorar a las Facultades y otras dependencias en la formulación de propuestas de asesoría y consultoría para la venta de servicios institucionales.
6. Coordinar la suscripción de convenios y contratos interinstitucionales para generar un vínculo con el sector productivo, otras instituciones de educación superior, institutos y centros de investigación, con el fin de contribuir a la formación integral de los estudiantes.
7. Gestionar y consolidar vínculos para la generación de proyectos en alianza con universidades, instituciones u organizaciones sociales, económicas y políticas a nivel nacional o internacional para brindar respuestas a los problemas sociales y necesidades de las comunidades del País.
8. Diseñar y actualizar en coordinación con la Oficina de Comunicaciones el portafolio de servicios de asesoría y consultoría que ofrece la Universidad
9. Participar en redes académicas, de extensión y proyección social que permitan estrechar los vínculos entre la universidad colombiana y el sector estatal, las comunidades, las organizaciones sociales, los gremios y el sector productivo, entre otros.
10. Ser el punto de entrada y contacto para ejecutar los procesos institucionales que deben cumplir las propuestas de extensión provenientes de dependencias internas o entidades externas.
11. Impulsar en las Facultades la consecución de recursos externos para el desarrollo de la extensión, y propender por el adecuado uso y distribución de los recursos internos destinados a este propósito .
12. Realizar los informes que sobre los proyectos de extensión sean solicitados por el Consejo Superior, el Consejo Académico o el Rector soportar las decisiones administrativas y atender requerimientos de los procesos de registro calificado y acreditación de alta calidad.
13. Las demás que le asignen los estatutos y las que le sean delegadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y por el Rector(a) .

ARTICULO 70°. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera tiene como ámbito de competencia el apoyo a las funciones misionales de la Universidad Tecnológica del Chocó; para su cumplimiento, planea, dirige, organiza, ejecuta y controla los procesos administrativos y financieros de la Institución.

El Vicerrector(a) Administrativo cumple las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan los procesos administrativos y financieros de la Universidad.
2. Ejecutar las políticas y programas de acción administrativa y financiera trazados por el Consejo Superior, Consejo Académico y por el rector.
3. Promover y coordinar los servicios administrativos, financieros y operativos de la Universidad.
4. Dirigir y gestionar los procesos de modernización institucional con el fin de apoyar integralmente las funciones misionales propios de la Universidad, en consonancia con las políticas de calidad y de control interno.
5. Proponer, fomentar, gestionar y materializar posibilidades de consecución de recursos financieros propios de la Institución.
6. Coordinar con la Dirección de Planeación, la elaboración de los proyectos de presupuesto anual y planta de personal administrativo y docente con base en las necesidades de las unidades académicas y administrativas y la situación financiera de la Universidad, para cada vigencia fiscal y presentarlos ante el Consejo Superior.
7. Supervisar y controlar el manejo de la contabilidad, la ejecución presupuestal, los inventarios, los ingresos y egresos de la universidad.
8. Coordinar con la Dirección de Talento Humano el proceso de evaluación y calificación periódica del personal administrativo, lo mismo que los procesos de cualificación y capacitación.
9. Establecer lineamientos y políticas en las áreas encargadas del funcionamiento de los sistemas de información en lo referente a procesos administrativos.
10. Proponer políticas que garanticen el bienestar y la seguridad a docentes, administrativos, trabajadores y estudiantes.
11. Identificar, cuantificar, planear y administrar los riesgos a través de un sistema de gestión de riesgo.
12. Integrar y dinamizar los diferentes comités institucionales en los que se requiera su participación.
13. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
14. Rendir cuentas, anualmente, a la comunidad universitaria.
15. Asesorar a los directivos universitarios en procesos de toma de decisiones que involucren aspectos financieros.
16. Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y las que le sean delegadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y por el Rector.

CAPÍTULO 3

DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 71°. VICERRECTORÍA ACADÉMICA. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. La Vicerrectoría Académica tiene como ámbito de competencia el desarrollo de la función misional de formación profesional en pregrado, postgrado y la administración del personal docente en cuanto a las funciones que desarrollan en la formación.

El Vicerrector(a) Académico es el superior jerárquico de los Decanos, Director de Postgrados, del Director de Aseguramiento de la Calidad, Director de Regionalización y Director de Registro y Control Académico y desempeña las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan la función misional de formación de talento humano.
2. Ejecutar las políticas y programas de acción académica trazados por los Consejos Superior y Académico.
3. Asesorar a las unidades académicas en procesos de construcción curricular.
4. Acompañar la elaboración y ejecución de los planes de capacitación docente.
5. Diseñar modelos y procesos de autorregulación institucional y de las unidades académicas en materia curricular.
6. Apoyar, en coordinación con la Dirección de Relaciones Internacionales, las acciones que emprendan las facultades y los programas académicos para visibilizarse internacionalmente y gestionar convenios internacionales para el apoyo al desarrollo de los currículos, la ejecución de programas y proyectos académicos conjuntos con homólogos internacionales.
7. Gestionar el diseño e implementación de sistemas integrados de información académica.
8. Liderar los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas académicos, con el acompañamiento de la Dirección de Autoevaluación y Acreditación.
9. Presidir los comités de asignación de puntaje, admisiones, evaluación y promoción docente, y los demás que contemple los reglamentos.
10. Proponer y ejecutar políticas e instrumentos de evaluación del desempeño y promoción docente para el mejoramiento continuo, a partir de la información de los comités curriculares de programas.
11. Ejercer supervisión y control en los asuntos relacionados con el adecuado funcionamiento de los programas académicos.
12. Estudiar, aprobar, supervisar y controlar la distribución de la labor académica, en concertación con los consejos de facultad.
13. Vigilar el cumplimiento de las comisiones de estudio de los docentes y rendir informes periódicos al Consejo Académico.
14. Supervisar y asesorar la actividad de los decanos, directores de programa y demás dependencias adscritas a la vicerrectoría.

15. Propender por la modernización y actualización del acervo bibliográfico de la institución y por la divulgación de la producción académica de los docentes, investigadores y estudiantes.
13. Revisar permanentemente el desarrollo de las políticas académicas con Decanos, Directores de Programas, Comité de Autoevaluación y Acreditación.
17. Fomentar la incorporación de las TIC en los procesos de formación, en coordinación con la dirección de sistemas, soporte técnico y la unidad de educación virtual.
18. Integrar y dinamizar los diferentes comités institucionales en los que se requiera su participación.
19. Liderar el proceso de creación de nuevos programas académicos para la solicitud de Registro Calificado.
20. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
21. Liderar los procesos de pertinencia, flexibilidad académica y curricular.
22. Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y aquellas que le deleguen el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector(a).

CAPÍTULO 4

DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 72°. LA FACULTAD. Es una estructura básica de organización de la Universidad, que agrupa los diferentes programas de campos y áreas disciplinares afines, encargada de la administración de profesores, estudiantes, personal administrativo y los bienes y recursos que se le asignen. Orienta y desarrolla las políticas institucionales, así como también articula y ejecuta las funciones misionales de formación, investigación, extensión y proyección social. Estará dirigida y orientada por un Consejo de Facultad y un Decano.

ARTÍCULO 73°. CONSEJO DE FACULTAD. DEFINICIÓN. COMPOSICIÓN. En cada Facultad existe un Consejo de Facultad, decisorio en lo académico y asesor del Decano en los demás asuntos. Está integrado por

1. El Decano(a), quien lo presidirá.
2. El Director(a) de Programas
3. Los Coordinadore(a)s de programa de la respectiva Facultad.
4. Un(a) (1) representante de los Profesores, elegido mediante votación universal, directa y secreta de los profesores de la Facultad.
5. Un(a) (1) representante de los estudiantes de pregrado, elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes de pregrado de la Facultad.
6. Un(a) (1) representante de los estudiantes de postgrado, elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes de postgrado de la Facultad.

7. Un(a) representante de los egresados, elegido mediante votación universal, directa y secreta por los egresados de los programas de pregrado y postgrado de la Facultad.

PARÁGRAFO 1°. El Director(a) de programas de la Facultad desempeñará las funciones de secretario del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2°. **SESIONES.** El Consejo de Facultad sesionará ordinariamente mínimo una (1) al mes, y extraordinariamente cuando se considere necesario por convocatoria del Decano o por iniciativa de tres (3) de los miembros que lo conforman.

ARTÍCULO 74°. **PERÍODO.** El(la) Representante de los profesores, el(la) de los estudiantes y el de los egresados, serán elegidos para un período de cuatro (4) años calendario, a partir de su fecha de posesión y podrán ser reelegidos por una vez.

PARÁGRAFO. La duración del período de representación de los miembros en el Consejo de Facultad está supeditada a que tales miembros conserven la calidad con la cual ingresaron a ese organismo.

ARTÍCULO 75°. **QUÓRUM.** Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Facultad con derecho a voto.

ARTÍCULO 76°. **FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD.** Son funciones del Consejo de Facultad:

1. Ejecutar acciones, planes y programas de la Facultad en concordancia con las políticas institucionales.
2. Conceptuar sobre el presupuesto anual de la Facultad, en coherencia con el presupuesto anual de la Universidad y en coordinación con la Oficina de Planeación.
3. Aplicar el Reglamento Estudiantil dentro del ámbito de su competencia, para la solución situaciones académicas.
4. Supervisar la actividad del personal docente, administrativo y operativo y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos en los aspectos que sean de su competencia.
5. Aprobar y evaluar el plan de trabajo de los profesores de la Facultad para cada período académico, que debe ser remitido a la Vicerrectoría Académica para su seguimiento.
6. Decidir sobre los asuntos académicos de la correspondiente Facultad, que no estén expresamente establecidos como potestativos de otros organismos o funcionarios de la Universidad.
7. Conceptuar sobre comisiones de estudio y pasantías y el otorgamiento del período sabático, títulos honoríficos y reconocimientos académicos.
8. Formular e impulsar los programas de investigación y extensión de la Facultad, así como la creación de grupos de investigación.
9. Establecer los comités que considere necesarios para el logro de los objetivos propuestos en formación, investigación y extensión.
10. Conceptuar sobre los planes curriculares previamente elaborados por los programas.

11. Proponer la creación, fusión, modificación o supresión de los programas académicos de Pregrado y Postgrado.
12. Revisar y Viabilizar de conformidad con los planes de estudios el programa de prácticas de campo de la facultad y presentarlo al Consejo Académico para su aprobación.
13. Participar en el proceso de selección de los docentes de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Profesor Universitario.
14. Adelantar estudios sobre los requerimientos de personal docente para la Facultad y conceptuar sobre la materia.
15. Conceptuar ante el Consejo Académico y el Rector sobre las evaluaciones para renovación de contratos y para promociones y cambios de categorías contemplados en el Estatuto Profesoral y en la ley.
16. Ejercer la función disciplinaria en primera instancia.
17. Promover la interacción de la Facultad con las comunidades de profesionales y de egresados.
18. Formular políticas de investigación, docencia, interacción social e internacionalización propias de la facultad, de acuerdo con las políticas institucionales.
19. Aprobar el plan de desarrollo de la facultad presentado por el decano.
20. Darse su propio reglamento interno con arreglo a las normas a las que debe estar sujeto.
21. Las demás que le asigne la ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Tecnológica del Chocó.

ARTÍCULO 77°. DE LAS DECANATURAS. Cada Facultad tendrá una Decanatura de facultad, como dependencia responsable de proponer, ejecutar y supervisar el cumplimiento de políticas y lineamientos relacionados con la formación, investigación, extensión, internacionalización, responsabilidad social y ambiental de los programas adscritos a la facultad. Estará dirigida por un Decano(a) con el apoyo de un Director de Programas.

ARTÍCULO 78°.EL DECANO(A). DEFINICIÓN Y FUNCIONES. El decano es la máxima autoridad administrativa y responsable de la gestión académica y administrativa de la Facultad; representa al rector en la ejecución de las políticas institucionales en su ámbito de competencia. Depende funcionalmente de la Vicerrectoría de Académica y desempeña las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan las actividades propias de la Institución.
2. Ejecutar las políticas y programas de acción académica y administrativa trazados por el Consejo Superior, el Consejo Académico, y el Consejo de Facultad.
3. Fomentar en la facultad el desarrollo de las funciones misionales.
4. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
5. Velar por el cumplimiento de las funciones del personal docente y administrativo adscrito a la facultad, así como propiciar su desarrollo y un adecuado ambiente laboral.

6. Resolver en el ámbito de su competencia las peticiones de estudiantes y profesores
7. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad.
8. Preparar y presentar para su aval el proyecto de presupuesto de facultad en conjunto con los directores de programa. En este proceso debe contar la asesoría de la oficina de planeación.
9. Suscribir convenios de interés académico para la facultad siempre que no comprometan recursos financieros y según la reglamentación que para este fin expida el Consejo Superior.
10. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de internacionalización de la universidad, en el ámbito de su competencia.
11. Dirigir los procesos permanentes de aseguramiento de la calidad, en el ámbito de su facultad, en concordancia con las políticas institucionales.
12. Promover la consolidación de las asociaciones de egresados y el vínculo de éstos a la vida de la facultad.
13. Otorgar y reportar a la Sección de Talento Humano los permisos para el personal docente y administrativo, conforme a la ley y los estatutos, previo el visto bueno de los coordinadores de programa por un término máximo de tres (3) días calendario.
14. Presentar ante el Consejo Superior, informe de gestión e indicadores de calidad de cada semestre.
15. Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y las que le sean delegadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y por el Rector(a).

ARTÍCULO 79°. CALIDADES: Para ser decano(a) de la facultad se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano en ejercicio.
2. Tener título de pregrado y de postgrado mínimo a nivel de Maestría.
3. No haberse en interdicción para el ejercicio de funciones o cargo público por haber sido condenado penalmente por la comisión de delito doloso.
4. Acreditar experiencia académica de tres (3) años bien como profesor universitario o como investigador de acuerdo con lo establecido con el Ministerio de Ciencias y Tecnología.
5. Acreditar experiencia administrativa de tres (3) años, en cargos del nivel directivo o asesor o profesional universitario.

ARTÍCULO 80°. DESIGNACIÓN. El decano será designado por el Rector con base en una terna presentada por el Consejo Superior. El nombramiento del decano se realizará para un período de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO 1°. El Consejo Superior reglamentará la escogencia de la terna.

PARÁGRAFO 2°. En las ausencias temporales del decano(a), las funciones serán asumidas por el Director de Programas de la facultad.

ARTÍCULO 81°. AUSENCIA DEFINITIVA DEL DECANO(A). Si el retiro definitivo del servicio del Decano se presenta faltando más de un (1) año para la terminación de su período, se convocará a proceso de designación de Decano(a), entre tanto, el Rector encargará al Director(a) de Programas. Si se presenta la ausencia faltando menos de un (1) año para la terminación del período, el Rector designará como Decano en propiedad para lo que reste del período correspondiente, al Director de Programas de la Facultad.

ARTÍCULO 82°. EL DIRECTOR(A) DE PROGRAMAS. DEFINICIÓN. FUNCIONES. En cada facultad existe el cargo de Director de Programas y será nombrado por el Rector.

Son funciones del Director de Programas:

1. Reemplazar al Decano(a) en sus ausencias temporales
2. Hacer seguimiento, en común acuerdo con el Decano(a), al cumplimiento de los Proyectos Educativos de los Programas de la facultad
3. Presidir el Comité Curricular de la Facultad
4. Liderar y acompañar los procesos de Autoevaluación, así como la formulación y desarrollo de planes de mejoramiento de los programas académicos.
5. Evaluar, en común acuerdo con el Decano(a), las actividades de formación, investigación, extensión y proyección social de los programas de la facultad y promover estrategias de mejoramiento.
6. Coordinar el desarrollo y cumplimiento de los planes curriculares de los programas académicos.
7. Presentar al Decano(a), de forma oportuna, las necesidades de profesores de planta, ocasionales y catedráticos, de conformidad con los perfiles de formación.
8. Promover la colaboración entre los programas de la facultad.
9. Apoyar al Decano(a) en todas las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 83°. CALIDADES. Para ser Director(a) de Programas se exigen los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano(a) colombiano en ejercicio.
2. Tener título de pregrado y de postgrado mínimo a nivel de Maestría.
3. No haberse en interdicción para el ejercicio de funciones o cargo público por haber sido condenado penalmente por la comisión de delito doloso.
4. Acreditar experiencia académica de tres (3) años bien como profesor universitario o como investigador de acuerdo con lo establecido con el Ministerio de Ciencias y Tecnología.
5. Acreditar experiencia administrativa de tres (3) años, en cargos del nivel directivo o asesor o profesional universitario.

ARTÍCULO 84°. EL COMITÉ CURRICULAR. En cada Facultad existirá un Comité Curricular conformado de la siguiente manera:

1. El Director(a) de Programas, quien lo presidirá.
2. Los Coordinadore(a)s de programas
3. Un(a) representante de los profesores elegido mediante votación universal, directa y secreta.
4. Un(a) representante de los estudiantes elegido mediante votación universal, directa y secreta.
5. Un(a) representante de los egresados de los programas de pregrado y posgrado de la facultad, elegido mediante votación universal, directa y secreta.

PARÁGRAFO 1°. SESIONES. El Comité Curricular sesionará ordinariamente mínimo una (1) al mes, y extraordinariamente cuando se considere necesario por convocatoria del Vicedecano o por iniciativa de tres (3) de los miembros que lo conforman.

PARÁGRAFO 2. La secretaria de la Dirección de Programas desempeñará las funciones de secretaria del Comité Curricular.

ARTÍCULO 85°. PERÍODO. El Representante de los profesores, el de los estudiantes y el de los egresados, serán elegidos para un período de cuatro (4) años calendario, a partir de su fecha de posesión y podrán ser reelegidos por una vez.

PARÁGRAFO. La duración del período de representación de los miembros en el Consejo de Facultad está supeditada a que tales miembros conserven la calidad con la cual ingresaron a ese organismo.

ARTÍCULO 86°. QUORUM. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Facultad con derecho a voto.

ARTÍCULO 87°. FUNCIONES DEL COMITÉ CURRICULAR. Son funciones del comité curricular

1. Acatar y hacer cumplir las normas y reglamentos institucionales y desarrollar las políticas de la Universidad.
2. Estudiar y elaborar las modificaciones y nuevas propuestas curriculares de los programas académicos de pregrado y postgrado de las Facultades.
3. Analizar los insumos que presenten los egresados sobre la pertinencia de perfiles profesional de los programas.
4. Estudiar y conceptuar, en primera instancia, sobre las comisiones de estudio, año sabático, pertinencia de los trabajos de ascenso en el escalafón docente y dedicación exclusiva de los profesores de la Facultad respectiva.
5. Ejercer la función disciplinaria a los estudiantes, en primera instancia.
6. Analizar y conceptuar propuestas académicas, administrativas, de investigación y de extensión presentados a su consideración por el Director de Programas.
7. Resolver las situaciones de orden académico, administrativo y disciplinario que le correspondan de acuerdo con los Reglamentos.

8. Emitir concepto sobre los contratos y convenios de prestación de servicios y asesorías que tengan que ver con las actividades de la Dirección de Programas.
9. Asesorar al Director(a) de Programas en la determinación de perfil profesional que deben cumplir los profesore(a)s de cátedra, personal por servicios prestados y aspirantes a los cargos existentes y vacantes en la planta de profesores y personal administrativo.
10. Definir las prioridades de actualización y perfeccionamiento docente de acuerdo con las políticas institucionales.
11. Analizar los resultados de las evaluaciones desempeño en las pruebas de Estado de los estudiantes adscritos a los programas y proponer planes de mejoramiento.
12. Ejercer las funciones que le competan en primera instancia en los procesos estudiantiles.
13. Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y las que le sean delegadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector.

CAPÍTULO 5 DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 88°. PROGRAMA ACADÉMICO. DEFINICIÓN. Instancia académica que agrupa campos y disciplinas afines del conocimiento, profesores y personal administrativo, bienes y recursos; con el objeto de planificar, ofrecer y administrar programas curriculares, de investigación y de extensión, de conformidad con las políticas y criterios emanados de los órganos de gobierno de la Universidad. Su objetivo es administrar procesos de formación, investigación y extensión para formar profesionales competentes e impactar la sociedad.

ARTÍCULO 89°. DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMA. Es una unidad de administración académica, fundamental y básica de la estructura organizacional de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba. Congrega a profesores de planta, ocasionales y de cátedra con intereses académicos comunes en el mismo campo o área disciplinar para el servicio de formación en el desarrollo de programas de pregrado y postgrado y con capacidad de organizarse e interactuar a través de campos o líneas de investigación para la transferencia y generación de conocimiento y la ejecución de programas y proyectos de extensión y proyección social, de conformidad con directrices y políticas de la Universidad. La Coordinación del Programa estará bajo la dirección de un Coordinador(a) de Programa y el Consejo Curricular del Programa.

ARTÍCULO 90°. EL COORDINADOR(A) DE PROGRAMA. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. El Coordinador de Programa es la máxima autoridad administrativa del programa, responsable de su dirección académica y administrativa. Debe velar por la calidad del programa, por el mejoramiento de la docencia y del trabajo académico de los estudiantes, la innovación pedagógica y, en general, por la ejecución de las políticas académicas institucionales. El coordinador de programa depende funcionalmente del Decano(a) y desempeña las funciones siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir, reglamentos, acuerdos y decisiones emanados de los Consejos Superior y Académico, las resoluciones e instrucciones provenientes del Rector(a), Vicerrectore(a)s y Decano(a)s.
2. Elaborar y resolver los asuntos relacionados con los horarios de clases, disponibilidad de aulas, laboratorios, salidas de campo, recursos didácticos, bibliográficos, físicos y tecnológicos requeridos por los programas.
3. Resolver con celeridad y en cumplimiento del debido procedimiento administrativo, las solicitudes de profesores y estudiantes del programa académico.
4. Gestionar oportunamente los reportes de calificaciones de los profesores para su acceso inmediato al sistema.
5. Presentar al Director de Programas y al Comité Curricular propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico, programas de inversión y el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Dirección de Programas.
6. Cumplir las actuaciones disciplinarias que le correspondan por disposición de los reglamentos de la Universidad.
7. Realizar de conformidad con las normas institucionales, el proceso de evaluación de profesores y personal administrativo.
8. Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y las que le sean delegadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Rector(a) y por el Decano.

ARTÍCULO 91°. DESIGNACIÓN. Los coordinadore(a)s de programa son de libre nombramiento y remoción por parte del Rector.

ARTÍCULO 92°. CALIDADES. Para ser coordinador(a) de programa se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano en ejercicio.
2. Tener título de pregrado y postgrado en el área disciplinar del programa académico a coordinar.
3. Acreditar experiencia Docente y Administrativo no inferior a tres (3) años.
4. No haberse en interdicción para el ejercicio de funciones o cargo público por haber sido condenado penalmente por la comisión de delito doloso.
- 4) Velar por el cumplimiento de los procesos de autoevaluación y de acreditación, en coherencia con la política institucional.
- 5) Fomentar el desarrollo del componente investigativo, definir las líneas de investigación y velar por su desarrollo.
- 6) Vigilar el cumplimiento por parte de los docentes del plan curricular aprobado.
- 7) Estimar y proponer los créditos correspondientes a cada componente académico.
- 8) Proponer los requisitos y perfiles de los aspirantes a ocupar plazas docentes de carrera y presentarlos al Consejo de Facultad para su consideración.
- 9) Proponer los perfiles y requisitos para las convocatorias de docentes ocasionales y de catedra.
- 10) Emitir concepto sobre el plan de labor académica de los profesores del programa propuesto por el Coordinador(a) de Programa.

- 11) Proponer al Consejo de Facultad las áreas prioritarias de capacitación de los docentes, para ser incluidas en el plan de capacitación.
- 12) Proponer al Consejo de Facultad el calendario de las actividades del programa.
- 13) Analizar y emitir concepto sobre las actividades de proyección social que involucran al programa.
- 14) Asesorar al Coordinador de Programa, cuando este lo solicite, en los diferentes asuntos académicos y administrativos.
- 15) Proponer el proyecto de presupuesto del programa y remitirlo al Consejo de Facultad para su consideración en las fechas establecidas.
- 16) Elaborar el plan de desarrollo del programa, en coherencia con el de la Facultad, y presentar informe de gestión en los tiempos previstos por la administración.
- 17) Resolver las solicitudes de los estudiantes del programa en relación con: reintegros, transferencias, homologaciones, cursos de vacaciones, cancelaciones, trabajos de grado y los demás inherentes a los procesos académicos.
- 18) Darse su propio reglamento.

CAPÍTULO 6

DE LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 93°. DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA. DEFINICIÓN. Es una unidad de coordinación y apoyo de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba adscrita a la Vicerrectoría Académica, dependencia responsable y encargada de orientar la implementación y desarrollo del Sistema de Aseguramiento de la Calidad Académica, SACA-UTCH, en la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, a través de los procesos de fomento de la calidad, autoevaluación, autorregulación y mejora continua. Dichos procesos son apoyados con la participación de las unidades académicas y dependencias en la búsqueda de la cultura de calidad, buscando garantizar el logro de los propósitos institucionales resultantes de los fines del registro calificado y la acreditación de programas y de la Institución.

ARTÍCULO 94°. SISTEMA DE ASEGURAMIENTO. DEFINICIÓN. Se entiende por Sistema de Aseguramiento de la Calidad Académica de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba (SACA-UTCH) el conjunto de elementos necesarios que consolidan y armonizan el quehacer Institucional, para asegurar la calidad de la Institución y de sus programas académicos de manera integral sobre los principios de autoevaluación, autorregulación y mejora continua. Su propósito principal está encauzado en la generación de valor del quehacer institucional y en la cultura de los miembros de la Universidad, con el fin de asegurar el logro de una visión compartida orientada por el Proyecto Educativo Institucional y las exigencias de la sociedad, favoreciendo los resultados de aprendizaje óptimos entre los estudiantes, potenciando su profesionalidad y contribución al medio en el que estos se encuentren.

ARTÍCULO 95°: AUTOEVALUACIÓN. La autoevaluación consiste en el ejercicio autocrítico y permanente de revisión, reconocimiento, reflexión e intervención que lleva a cabo la institución sobre sí misma o sobre un programa académico, con una amplia participación de la comunidad académica, y con el objetivo de valorar el desarrollo de sus funciones sustantivas, en aras de lograr la alta calidad en todos sus procesos, respetando las disposiciones ministeriales.

ARTÍCULO 96°. ACREDITACIÓN. El Ministerio de educación Nacional lo define como un mecanismo voluntario para la búsqueda permanente de los más altos niveles de calidad, por tanto, la universidad lo asume como un proceso que adelanta la Universidad con sus diferentes unidades y programas académicos propendiendo por un ideal de excelencia en cada una de las acciones.

ARTÍCULO 97°. PROPÓSITOS DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA:

- a) Establecer una cultura de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento continuo para el logro y cumplimiento de la misión institucional.
- b) Garantizar los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento continuo para el cumplimiento de las condiciones de calidad académicas y administrativas de la institución y los programas.
- c) Gestionar el sistema de calidad basado en procesos, a través del seguimiento y control de indicadores para llevar a cabo propuestas de mejora.
- d) Garantizar la transparencia en los procesos institucionales mediante la rendición de cuentas de la alta dirección.
- e) Implementar un modelo de autoevaluación que permita el diseño de planes de mejoramiento basados en los ejercicios de reflexión interna y mejora continua.
- f) Orientar a los programas en sus procesos de renovación de registro calificado y acreditación en alta calidad.

ARTÍCULO 98°. FUNCIONES: Son funciones del Director(a) de Aseguramiento de la Calidad Académica:

1. Velar por la implementación y consolidación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad Académica.
2. Asesorar al Consejo Académico en la implementación de políticas gubernamentales en temas de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
3. Proponer políticas y lineamientos orientados a la búsqueda y el aseguramiento de la calidad universitaria.
4. Diseñar, coordinar, promover y evaluar la implementación, ejecución, aplicación de políticas, lineamientos, procesos y procedimientos, en el marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad Académica.
5. Promover la cultura de la calidad mediante acciones orientadas a la formación de la comunidad educativa y la divulgación de las políticas, lineamientos, mecanismos,

procesos, procedimientos, resultados e impactos derivados de la implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad Académica.

6. Asesorar los procesos de autoevaluación de programas académicos.

7. Asesorar y coordinar los procesos de solicitud y renovación de condiciones institucionales.

8. Asesorar y coordinar los procesos de solicitud (creación de nuevos programas), renovación y/o modificación de registro calificado de programas académicos.

9. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de acreditación institucional.

10. Asesorar y coordinar los procesos de acreditación en alta calidad de programas académicos.

11. Proponer planes, programas, proyectos y medidas de autorregulación derivados de los ejercicios de evaluación institucional y de programas y de auditorías, en procura del mejoramiento de la calidad educativa.

12. Orientar y acompañar a los programas académicos en los procesos de evaluación curricular para garantizar su calidad y pertinencia.

13. Proveer información sobre los resultados de la autoevaluación, como insumo de los ejercicios de planeación institucional y de programas.

14. Construir en conjunto con los programas académicos los planes de mejoramiento resultado del proceso de autoevaluación.

15. Garantizar el funcionamiento del sistema integrado de gestión de calidad, en atención al cumplimiento de las normas que lo conforman.

16. Coordinar los procesos de auditoría interna y externa con fines de certificación.

17. Evaluar periódicamente los resultados y la efectividad del Sistema de Aseguramiento de la Calidad Académica, a través del seguimiento a los indicadores de gestión, logro e impacto.

18. Mantener los procesos, procedimientos de la dependencia actualizados.

19. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 99°. REQUISITOS. Para ser Director(a) del Sistema de Aseguramiento de la Calidad Académica se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.

2. Tener título de pregrado y de postgrado mínimo a nivel de Maestría.

3. No haberse en interdicción para el ejercicio de funciones o cargo público por haber sido condenado penalmente por la comisión de delito doloso.

4. Acreditar experiencia académica de tres (3) años bien como profesor universitario

5. Acreditar experiencia administrativa de tres (3) años, en cargos del nivel directivo o asesor o profesional universitario.

6. Acreditar experiencia consolidada en evaluación académica de tres (3) años.

ARTÍCULO 100°. COMITÉ DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN. El Comité de Autoevaluación y Acreditación institucional es el órgano encargado de direccionar, acompañar, controlar y autorregular los procesos de autoevaluación, propiciando la participación de los distintos estamentos de la Universidad en el proceso de

autoevaluación de los programas académico. De igual forma es el responsable de liderar todas las actividades necesarias para el buen funcionamiento del proceso de autoevaluación y las acciones que de ellas se deriven, entre los que se destaca la operativización de los Planes de mejoramiento.

ARTÍCULO 101°. El Comité está conformado de la siguiente manera:

1. El rector(a), quien lo preside
2. Los Vicerrectore(a)s
3. El jefe(a) de Planeación
4. El Director(a) de Aseguramiento de la calidad académica, quien hará la Secretaría Técnica.
5. El Director(a) de Control interno
6. El Coordinador de autoevaluación con fines de acreditación de los programas académicos

PARÁGRAFO 1°. El Rector(a) puede designar otras personas que considere conveniente. De igual forma deberá reglamentar el funcionamiento de dicho Comité.

PARÁGRAFO 2°. El Coordinador de los equipos de autoevaluación con fines de acreditación de los programas académicos, coordina las actividades a realizar en los programas y servir de interlocutor entre éstos y el comité de autoevaluación y acreditación institucional.

CAPÍTULO 7 DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADOS

ARTÍCULO 102°. DIRECCIÓN DE POSTGRADOS. Es una dependencia académico-administrativa, dependiente de la Vicerrectoría Académica, encargada de supervisar y propiciar el desarrollo armónico de las actividades relacionadas con los programas de posgrado.

ARTÍCULO 103°. Los programas de posgrado se orientan a la formación de profesionales con altas competencias en el dominio de un campo disciplinario o interdisciplinario. Para ello, los programas recurren a la investigación, actualización, aplicación, profundización y el desarrollo del conocimiento en una disciplina o profesión.

ARTÍCULO 104°. Los programas de posgrado estarán soportados por los programas académicos y los grupos de investigación de la respectiva área disciplinar y estarán adscritos a las facultades, donde se realizará la gestión académico-administrativa de los mismos.

ARTÍCULO 105°. PROPÓSITO. La Dirección de Posgrados de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba tiene como propósito el perfeccionamiento de las disciplinas

y profesiones para el estudio y solución de problemas, el fortalecimiento a los programas de posgrado existentes y la creación de nuevos programas, que vinculen la formación de pregrado y los procesos de investigación y extensión con el contexto regional, nacional e internacional, para fortalecer el desarrollo institucional hasta alcanzar estándares de alta calidad académica.

ARTÍCULO 106°. La Dirección de Posgrados estará a cargo de un Director(a), de libre nombramiento y remoción por parte del Rector.

ARTÍCULO 107°. FUNCIONES DEL DIRECTOR(A) DE POSGRADOS.

1. Proponer políticas de tipo administrativo y académico que regulen las actividades de los posgrados y realizar su respectivo seguimiento.
2. Promover el uso y mejoramiento de los mecanismos internos de evaluación, y las estrategias asociadas a ellos, para garantizar la calidad de los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad.
3. Gestionar la disponibilidad de becas de origen interno o externo para apoyar estudiantes de posgrado.
5. Realizar el seguimiento y control sobre el cumplimiento de requisitos de funcionamiento de cada programa de posgrado
6. Promover, en coordinación con las Vicerrectorías de Investigación y Académica, la creación de nuevos programas de posgrado sobre la base de comunidades académicas e investigativas bien establecidas.
7. Impulsar, en coordinación con las Vicerrectorías de Investigación, de Extensión y Proyección Social y con la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales el establecimiento de convenios con universidades e institutos de investigación que permitan el desarrollo programas de posgrado con otras universidades tanto nacionales como extranjeras.
8. Aplicar la política y los procedimientos para la autoevaluación, registro calificado y acreditación de los programas de posgrado.
9. Propiciar, en coordinación con la Vicerrectoría Académica, que las políticas orientadas hacia el desarrollo de los programas de posgrado fortalezcan y enriquezcan también los programas de pregrado.
10. Promover, en coordinación con la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social y la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, convenios para la oferta y desarrollo de
11. Participar en los diferentes Comités en los que se le requiera.

ARTÍCULO 108°. REQUISITOS. Para ser Director(a) de posgrados se requiere:

1. Ser profesor de planta u ocasional con una antigüedad no inferior a cinco años.
2. Tener título de maestría o doctorado debidamente validado por el Ministerio de Educación Nacional
3. Contar con al menos dos años de experiencia en actividades relacionadas con la gestión de posgrados.

4. Acreditar mínimo tres (3) años de experiencia investigativa de acuerdo con lo establecido con el Ministerio de Ciencias y Tecnología.
5. Haber dirigido al menos tres tesis en maestría o doctorado.

CAPITULO 6

DE LA DIRECCIÓN DE REGIONALIZACIÓN

ARTÍCULO 109°. DIRECCIÓN DE REGIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ. Es una unidad académico-administrativa, adscrita a la Vicerrectoría Académica, encargada de la gestión institucional para la formación, la investigación y la proyección a nivel regional, de conformidad con las políticas y reglamentos emanados de los órganos de gobierno institucional.

ARTÍCULO 110°. La regionalización en la Universidad Tecnológica del Chocó se entiende como una estrategia fundamental para el cumplimiento y fortalecimiento de sus funciones misionales de Docencia, Investigación y Extensión y Proyección Social, extendiendo la oferta de programas y proyectos de investigación y extensión con el fin de ampliar la cobertura institucional con calidad y fomentar el desarrollo sostenible de las subregiones del departamento del Chocó, así como también proyectarse a otras regiones del país.

ARTÍCULO 111°. PROPÓSITO. El propósito de la Dirección de Regionalización es promover y proyectar la visión, la misión, los objetivos y los principios de la Universidad en las regiones.

ARTÍCULO 112°. La Dirección de Regionalización estará a cargo del Comité de Regionalización y del Director(a) de Regionalización.

ARTÍCULO 113°. La Dirección de Regionalización de la UTCH estará a cargo de un director, de libre nombramiento y remoción designado por parte del Rector. El director será el superior jerárquico administrativo de los Coordinadores de los Centros de Desarrollo Subregional.

ARTÍCULO 114°. FUNCIONES. El Director(a) de Regionalización tendrá las siguientes funciones.

- a). Presentar al Comité de Regionalización el plan operativo anual y el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Dirección de Regionalización.
- b). Presentar al Comité de Regionalización, un informe semestral en los aspectos académicos, administrativos y financieros.
- c). Gestionar e impulsar proyectos orientados a consolidar el desarrollo integral de la Universidad con calidad y pertinencia.
- g). Promover convenios interinstitucionales que involucren los programas académicos ofrecidos por la UTCH y realizar el respectivo seguimiento.

- i). Gestionar y canalizar recursos orientados a la investigación, la extensión y la consultoría en cumplimiento de las funciones misionales institucionales.
- j). Impulsar el uso de tecnologías de información y comunicación, con condiciones de calidad y con los soportes tecnológicos necesarios, como una alternativa de extensión de los programas académicos a las regiones.
- h). Liderar propuestas sobre proyectos y programas de desarrollo académico, administrativo y cultural de la UTCH.
- i). Los demás que le asignen los reglamentos y las normas de la Universidad.

ARTÍCULO 115°. CALIDADES: Para ser Director(a) de Regionalización se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Tener título de pregrado y de postgrado mínimo a nivel de Maestría.
3. No haberse en interdicción para el ejercicio de funciones o cargo público por haber sido condenado penalmente por la comisión de delito doloso.
4. Acreditar experiencia académica de tres (3) años bien como profesor universitario o como investigador de acuerdo con lo establecido con el Ministerio de Ciencias y Tecnología.
5. Acreditar experiencia administrativa de tres (3) años, en cargos de nivel directivo o como asesor.

ARTÍCULO 116°. CENTROS DE DESARROLLO SUBREGIONAL -CDS. Son unidades académico-administrativas a través de las cuales la Universidad proyecta y desarrolla sus funciones misionales de formación, en las modalidades de educación presencial, presencial remota y virtual, de investigación y de extensión y proyección social, para las Subregiones del departamento del Chocó y el país.

ARTÍCULO 117°. COMITÉ DE REGIONALIZACIÓN. Es el órgano encargado de la orientación y seguimiento a políticas académicas y administrativas en el desarrollo de programas y proyectos de la Dirección de Regionalización, según políticas de la Universidad y lineamientos del Consejo Superior, del Consejo académico y del Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 118°. El Comité de Regionalización estará integrado por:

1. El Rector(a), quien lo preside. En su ausencia presidirá el Vicerrector(a) de Docencia.
2. El Vicerrector(a) Docencia
3. Un representante de los Decano(a)s que cuentan con programas en regionalización
4. Un representante de los direttore(a)s de programa que se oferten en regionalización
5. El Director(a) de Regionalización, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica.
6. Los coordinadore(a)s de los Centros de Desarrollo Subregional
7. Un(a) representante de los profesores vinculados a los CDS
8. Un(a) representante de los estudiantes vinculados a los programas académicos ofrecidos en los CDS
9. Un(a) representante de los egresados

ARTÍCULO 119°. El Comité de Regionalización se reunirá de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria por convocatoria del Rector(a). Constituirá quórum para deliberar y decidir la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 120°. Son funciones del Comité de Regionalización:

- a) Formular, implementar y desarrollar estrategias, planes y proyectos que permitan ejecutar la política Institucional de Regionalización.
- b) Aprobar el plan operativo anual de la Dirección de Regionalización según propuestas y proyectos presentados por el Director de Regionalización y los Coordinadores de los Centros de Desarrollo Subregional.
- c) Hacer seguimiento al cumplimiento de los programas de docencia, investigación y proyección social establecidos por el Consejo Académico, según políticas y lineamientos adoptados por la Universidad.
- e) Proponer la creación de programas de formación, investigación y extensión y conceptuar al Consejo Académico cuando hubiere a lugar.
- f) Evaluar anualmente la gestión académico - administrativa de la Dirección de Regionalización.
- g) Cumplir las demás funciones que le asigne el Estatuto General, los reglamentos y las normas de la Universidad.

ARTICULO 121°. La gestión en los Centros de Desarrollo Subregional estará a cargo del Coordinador del Centro de Desarrollo Subregional.

ARTICULO 122°. El cargo de Coordinador del Centro de Desarrollo Subregional es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y será la máxima autoridad administrativa del Centro de Desarrollo Subregional.

ARTÍCULO 123°. El Coordinador del Centro de Desarrollo Subregional tendrá las siguientes funciones.

- a) Administrar y hacer seguimiento al funcionamiento del Centro y del desarrollo de programas y proyectos de acuerdo con los planes institucionales y reglamentos de la UTCH.
- b) Proponer programas, proyectos y planes estratégicos, académicos y administrativos, que contribuyan al funcionamiento y desarrollo del Centro.
- c) Presentar al Director Regionalización y/o Comité de Regionalización propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico, administrativo y cultural y proyectos de investigación, inversión y mejoramiento.
- d) Presentar al Director de Regionalización un informe semestral de las actividades académicas, administrativas y financieras llevadas a cabo en el Centro.
- e) Participar en la asignación de la carga académica en articulación con el Director de Regionalización y los Directores de los Programas que se ofrecen en los CDS.

- f) Realizar seguimiento y evaluar el desempeño del personal administrativo y de servicios asignado al CDS
- g) Realizar seguimiento y reportar información al director de programas sobre el desempeño de personal docente que se encuentre asignado al CDS
- h) Participar en los distintos eventos y reuniones que se requieran para articular y fortalecer la calidad de los procesos académico-administrativos del CDS
- i) Realizar otras funciones que le asignen los reglamentos, las normas de la UTCH y la Dirección de regionalización.

TÍTULO IV

PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES

CAPITULO 1

SISTEMA ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 124°. La Universidad adoptará los sistemas de planeación, de documentación científica, de información estadística, de admisiones, de registro y control académico, de presupuesto, de contabilidad, de administración de personal, de inventarios, de sistemas de información y comunicaciones, gestión de la seguridad y privacidad de la información y de administración de planta física necesarios para su adecuado funcionamiento, todo ello conforme a reglamentación aprobada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 125°. Corresponde al Rector adoptar los sistemas y procedimientos de dirección, planeación, programación, ejecución, evaluación, control, comunicación e información que consoliden los procesos de automatización, modernización, autoevaluación y autorregulación orientados a la calidad en la gestión universitaria.

PARÁGRAFO. El Rector podrá proponer al Consejo Superior la creación de dependencias administrativas, financieras y académicas según necesidades institucionales.

CAPÍTULO 2

SISTEMA FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 126°. AUTONOMÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL. Para los fines definidos por este estatuto, la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, tiene autonomía para utilizar, disfrutar y disponer de sus rentas, bienes y servicios que conforman su patrimonio, para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto en los términos que defina la ley orgánica de presupuesto, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especial aplicable.

PARÁGRAFO. Los bienes de la Universidad Tecnológica del Chocó son imprescriptibles e inajenables, por tratarse de una entidad estatal y establecerlo así la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 127°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Universidad Tecnológica del Chocó está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee; los que adquiera posteriormente a cualquier título y los que se incorporen a su favor como producto del desarrollo de convenios interinstitucionales, así como sus frutos y rendimientos. Los aportes extraordinarios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiere de cualesquier persona pública o privada, nacional o extranjera.
2. Los intangibles adquiridos a cualquier título.

ARTÍCULO 128°. INGRESOS. Los ingresos de la Universidad tecnológica del Chocó están constituidos por:

1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto general de la nación, en el presupuesto de las entidades territoriales y en el presupuesto de otras entidades públicas.
2. Las donaciones de organismos nacionales, internacionales y particulares.
3. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás ingresos por otros conceptos.
4. Los recursos generados por productos académicos de investigación y de formación, patentes, asesorías, consultorías y actividades culturales y de proyección social.
5. Las rentas de capital y demás ingresos no operacionales legalmente autorizados.

ARTÍCULO 129°. PRESUPUESTO. La Universidad Tecnológica del Chocó, en ejercicio de su autonomía desarrollará los procesos presupuestales de elaboración, programación, ejecución y control, aplicando las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes; para lo cual se deberá establecer, desarrollar, y evaluar indicadores de gestión fundamentados en principios de transparencia y manejo presupuestal. Las cuentas presupuestales correspondientes a fondos especiales tendrán su propia codificación y podrán tener ordenadores del gasto delegados por el Rector.

ARTÍCULO 130°: ESTATUTO PRESUPUESTAL. En armonía con los principios generales establecidos en las normas legales vigentes, la Universidad debe contar con un Estatuto Presupuestal cuyas disposiciones debe ajustarse a la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 131°: FONDOS, CUENTAS Y PROGRAMAS ESPECIALES. Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades administrativas, docentes, de investigación y de proyección social, el Consejo Superior creará y reglamentará Fondos, Cuentas y Programas Especiales, conforme a la Ley.

PARÁGRAFO. Los ingresos propios con origen en proyectos o actividades de las unidades académicas se destinarán al fortalecimiento de estos proyectos y/o unidades, previa reserva institucional de costos y gastos incurridos.

CAPÍTULO 3

SISTEMA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 132°. SISTEMA DE PLANEACIÓN. DEFINICIÓN. El Sistema de Planeación es el conjunto de normas, principios, métodos y procesos adoptados por la Institución, para fundamentar la toma de decisiones, mediante una asignación eficiente de recursos y una permanente evaluación de la gestión y control de resultados, en procura del cumplimiento de la misión universitaria.

ARTÍCULO 133°. La Institución se rige por un Plan de Desarrollo Institucional diseñado para un lapso determinado, por Planes Rectorales, por Planes Operativos Anuales para cada unidad académica y administrativa. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la Institución. La evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es elemento básico para el desarrollo institucional

ARTÍCULO 134°. Son los procesos de planeación los que orientan la gestión institucional, con sentido de orden y de prospectiva, para la consolidación de la Institución en el cumplimiento de su Misión y los lineamientos trazados en el Proyecto Educativo Institucional y en este Estatuto.

CAPÍTULO 4

SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 135°. DEFINICIÓN. Bienestar Universitario es el conjunto de programas y proyectos orientados al desarrollo de las diferentes dimensiones del ser humano: Física, psicoafectiva, intrapersonal, lúdica, recreativa y social de la comunidad universitaria y en consecuencia la Universidad Tecnológica del Chocó ejecutará planes, programas y proyectos de salud, desarrollo humano, promoción socioeconómica, cultura, recreación y deporte.

ARTÍCULO 136°. SISTEMA. El Consejo Superior establecerá el Sistema de Bienestar Universitario, que contemple el desarrollo de programas y proyectos enmarcados en los Lineamientos de Política de Bienestar para Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, y que contemple entre otros las siguientes dimensiones: salud, desarrollo humano, desarrollo cognitivo, promoción socioeconómica, cultura, artes, lúdica, recreación y deportes.

ARTÍCULO 137°: La Universidad destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente el Sistema de Bienestar Universitario. Se excluye de este porcentaje los costos administrativos.

CAPÍTULO 5

CONTROL FISCAL, INTERNO Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 138°. CONTROL FISCAL. El control fiscal de la Universidad lo ejerce la Contraloría General de la República, y se ajusta a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución Política y en la Ley

ARTÍCULO 139°. CONTROL INTERNO. Corresponde a la alta Dirección de la Universidad Tecnológica del Chocó consolidar el Sistema de Control interno, conforme con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y la Ley 87 de 1993 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, el cual está integrado, entre otros elementos, por la Estructura Organizacional de la Universidad, el conjunto de principios, normas, procesos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación, con el fin de garantizar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y estatutarias vigentes y los actos del Consejo Superior.

ARTÍCULO 140°. PRINCIPIOS. La consolidación, actualización, y modernización del Sistema de Control de Gestión, garantizan la calidad y el control administrativo y a la vez fortalecen la capacidad y compromiso de los servidores de la Universidad Tecnológica del Chocó en el cumplimiento de los siguientes principios:

1. Autocontrol: Entendido como la capacidad de cada funcionario para controlar su trabajo, detectar las desviaciones y efectuar los correctivos que permitan el logro de los resultados que se esperan del adecuado ejercicio de las funciones.

2. Autorregulación: Entendida como la capacidad institucional para aplicar de manera participativa los procesos y procedimientos establecidos en las normas y estar en permanente actualización.

3. Autogestión: Entendida como la capacidad institucional para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz las funciones y servicios que presta la Universidad, de acuerdo con sus funciones misionales.

ARTICULO 141°. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FISCAL. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución responden por su custodia y buen manejo. Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta, son responsables físicamente por mermas,

daños o pérdidas que aquellos sufran, provenientes del mal uso o negligencia en su administración.

ARTÍCULO 142°. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. Está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional, entendiéndose por tales aquellas que atenten contra el orden académico, la ley, los Estatutos y Reglamentos universitarios. Se aplicará a los estamentos de la comunidad universitaria, cuando éstos incurran en faltas disciplinarias.

CAPÍTULO 6

RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 143°. RÉGIMEN JURÍDICO. El régimen jurídico aplicable a la Universidad Tecnológica del Chocó será el que la ley, sus estatutos y Reglamentos determinen para los entes universitarios autónomos y se fundamentará en los principios generales del derecho público.

ARTÍCULO 144°. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Los Actos Administrativos que expida la Universidad estarán sometidos a los procesos y procedimientos que establezcan los estatutos y reglamentos. Frente a vacíos que se presenten se procederá de conformidad a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o de disposiciones especiales que regulen la materia.

ARTÍCULO 145°. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Contra los actos proferidos por el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y el Rector sólo procederá el recurso de reposición. Frente a los actos proferidos por las demás autoridades de la Universidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

CAPÍTULO 7

RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES.

ARTÍCULO 146°. APLICACIÓN. Aplicable a los miembros del Consejo Superior, Consejo Académico, Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores de Programas, y demás directivos de la Universidad Tecnológica del Chocó que tuvieren la calidad de servidores públicos, y los particulares que ejerzan funciones públicas, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 147°. INHABILIDADES. Son definidas como la prohibición para que una persona sea elegida o designada en un cargo público, continúe en él o, en general, acceda y ejerza una función pública. Dado su carácter prohibitivo, las normas que consagran los eventos de inhabilidad deben interpretarse y aplicarse de manera literal y restrictiva. Se aplican a quienes:

- a) Hayan sido condenado por delitos contra el Patrimonio del Estado, la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenado a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.
- b) Se halle bajo interdicción judicial.
- c) Se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con el Rector, en su condición de nominador y representante legal de la universidad, y con quienes integren el Consejo Superior, Académico y Vicerrectores. se exceptúan las vinculaciones producto de procesos de selección objetivas, tales como concurso público de méritos o convocatorias públicas.
- d) Haya sido sancionado disciplinariamente con destitución e inhabilidad para ejercer funciones públicas, o se encuentre suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.
- e) Haya sido declarado responsable fiscalmente, por quienes ejercen el control fiscal en Colombia, sin que este haya pagado la sanción impuesta.
- f) Son inhábiles para participar en licitaciones o contratar con la UTCH, durante el ejercicio de sus funciones, los integrantes del Consejo superior, Consejo Académico, el Rector o quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del Cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil de estos, tampoco podrán asociarse con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o celebración de contrato con la UTCH., Se exceptúa los contratos de hora cátedras.

ARTÍCULO 148°. INCOMPATIBILIDADES. Son prohibiciones dirigidas a los miembros del Consejo Superior, Consejo Académico, el Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores de programas y demás directivos de la UTCH, a quienes, por ese hecho, se les impide ocuparse de ciertas actividades o ejercer, simultáneamente, las competencias propias de la función que desempeñan y las correspondientes a otras funciones, cargos o empleo. No podrán:

- a) Participar en licitaciones o celebrar contratos con la UTCH, directa o por interpuesta persona.
- b) Intervenir en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones durante los tres (3) meses posteriores a la salida del cargo.
- c) Adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la UTCH.
- d) Ejercer otros cargos simultáneamente.

ARTÍCULO 149°. OTRAS PROHIBICIONES

- a). Imponer a otro servidor público trabajos no relacionados con sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.
- b). Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.
- c). Aceptar, sin permiso de la autoridad correspondiente, cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros, o celebrar contratos con estos, sin previa autorización del Gobierno Nacional.
- d). Ejecutar actos de violencia contra superior, subalterno o compañeros de trabajo, demás servidores públicos o injuriosos o calumniarlos.
- e). Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.
- f). Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.
- g). Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos de su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.
- h). Incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o administrativas o admitidas en diligencia de conciliación.
- i). Proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.
- j). Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
- k). Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre particulares que ejerzan funciones públicas, a fin de conseguir provecho personal o para terceros, o para que proceda en determinado sentido.
- l). Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.
- m). Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso-administrativa, o proceder contra resolución o providencia ejecutoriada del superior.
- n). Proferir en acto oficial o en público expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier servidor público o las personas que intervienen en los mismos.
- ñ). Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.
- o). Distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y

libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública.

p). Ejercer la docencia, dentro de la jornada laboral, por un número de horas superior al legalmente permitido por la ley 4 de 1992.

q). Tener a su servicio, en forma estable para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la entidad.

r). Adquirir, por sí o por interpuesta persona, bienes que se encuentren bajo su custodia o administración, o influir para que otros los adquieran, salvo las excepciones legales.

ARTÍCULO 150°. CONFLICTO DE INTERESES. Todo servidor público o particular que ejerza funciones publicas al interior de la Universidad Tecnológica del Chocó, deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

PARÁGRAFO. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

ARTÍCULO 151°. Frente al conflicto de intereses la UTCH, acoge las causales consagradas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011:

a). Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

b). Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

c). Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.

d). Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.

e). Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el ordinal (a), y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.

f). Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

g). Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

h). Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

i). Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

j). Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

k). Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

l). Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

m). Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

n). Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

o). Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

p). Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

CAPITULO 8

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 152°. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN. Para la Universidad Tecnológica del Chocó, en cumplimiento de los principios enunciados en el presente Estatuto, las actuaciones serán desarrolladas con base entre otros, de la aplicación del principio de la participación. Por consiguiente, respetará y garantizará la participación de la comunidad universitaria en procesos de decisión en asuntos Institucionales.

ARTÍCULO 153°. IMPLEMENTACIÓN. Para la implementación de una organización electoral en la Universidad, se requiere establecer un Estatuto Electoral que contenga las normas y reglamentos que permitan la participación eficaz, democrática y representativa de la comunidad universitaria en la elección de las diferentes representaciones estatuidas en la Universidad, respetando y garantizando el principio de la participación.

ARTÍCULO 154°. Corresponde al Consejo Superior aprobar el Estatuto Electoral y los reglamentos de los procesos electorales para elegir las representaciones a los cargos estatuidos en la Universidad.

PARÁGRAFO: La votación en los procesos de elección, pueden ser realizada en forma presencial, electrónica, telemática o en línea apoyada en Tecnologías de Información y Comunicación.

CAPITULO 9

RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 155°. Los fines y objetivos de la contratación que desarrolle la Universidad deberán coincidir con sus propósitos misionales y propender por la utilización racional y eficaz de los recursos.

ARTÍCULO 156°. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. El régimen contractual de la Universidad Tecnológica del Chocó, salvo excepciones de la ley, estarán sujetos al régimen de derecho privado previsto en el artículo 93 de la ley 30 de 1992, lo dispuesto por la Ley para las universidades públicas y en los procedimientos y reglamentación que para el efecto establezca el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos en las disposiciones legales, y aquellos que según el Régimen Contractual que expida el Consejo Superior requieren cláusulas excepcionales.

ARTÍCULO 157°. ESTATUTO DE CONTRATACIÓN. El Consejo Superior Universitario reglamenta la contratación mediante el Estatuto de Contratación que garantiza la plural concurrencia de oferentes en los procesos de contratación de compraventa y obra, que incorporen exigencias sobre aprobación y registro presupuestal a la sujeción de los pagos, publicación en el diario oficial, pago de impuestos y estampillas y constitución de garantías, cuando a esto haya lugar.

ARTÍCULO 158°. COMPETENCIA CONTRACTUAL. El Rector, como representante legal de la Universidad, es competente para promover convocatorias y licitaciones y suscribir los contratos respectivos. El Estatuto de Contratación establecerá en qué casos, por la naturaleza o cuantía de los contratos, el Rector requiere la autorización del Consejo Superior para suscribirlos.

ARTÍCULO 159°. CONTRATACIÓN LABORAL ADMINISTRATIVA. Salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992, los contratos de personal que para el cumplimiento de sus funciones misionales celebre la universidad se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles, según la naturaleza de los contratos.

ARTÍCULO 160°. SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA. La Convención Colectiva es un proceso de concertación que se realiza entre los representantes de las organizaciones sindicales de empleados públicos y trabajadores oficiales de una parte y, de otra, la entidad empleadora y la autoridad competente, para fijar las condiciones de empleo y regular las

relaciones de esta naturaleza entre la administración pública y sus organizaciones sindicales, e conformidad con las disposiciones que reglan esta materia.

ARTÍCULO 161°. CONTRATOS EN EL EXTERIOR. Los contratos que la Universidad suscriba en el exterior se pueden regir en su ejecución por las reglas del país donde se haya suscrito, a menos que deba cumplirse en Colombia. Los contratos que la Universidad suscriba en Colombia y deban ejecutarse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera. Los contratos que la Universidad suscriba y que sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencias y ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de información y de adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

TITULO V

COMUNIDAD INSTITUCIONAL

CAPÍTULO 1

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 162°. Es estudiante de la Universidad Tecnológica del Chocó la persona que posee matrícula vigente para un programa académico.

ARTÍCULO 163°. Los estudiantes de la Universidad Tecnológica del Chocó se regirán por el Estatuto Estudiantil que expida el Consejo Superior Universitario de conformidad con la Constitución Política, la ley 30 de 1992, los estatutos y demás normas que los modifiquen sustituyan o reglamenten. Dicho Estatuto debe regular al menos los siguientes aspectos:

1. Requisitos de inscripción.
2. Admisión y matrícula.
3. Derechos y deberes.
4. Distinciones e incentivos.
5. Aspectos académicos (condiciones para el desarrollo de asignaturas, procesos de evaluación, requisitos de grado, contabilidad académica, entre otros)
6. Bienestar estudiantil.

ARTÍCULO 164°. Con el fin de facilitar el ingreso y la permanencia en la universidad a las personas de escasos ingresos económicos, la Institución, en concordancia de sus posibilidades, establecerá una política general de becas, ayudas, créditos y matrículas, soportado en un estudio socioeconómico del estudiante que lo solicite.

ARTÍCULO 165°. Se establecerán políticas especiales para facilitar el ingreso y permanencia de personas que pertenezcan a poblaciones vulnerables y de riesgo, y para aquellas con competencias excepcionales en el arte, la ciencia y el deporte.

CAPÍTULO 2.

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 166°. DEFINICIÓN. Para ser nombrado profesor de la Universidad Tecnológica del Chocó se requiere como mínimo poseer título profesional universitario. Su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos y/o selección objetiva, convocatoria pública y nombramiento rectoral o contractual, cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

ARTICULO 167°. DEDICACIÓN. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo, ocasionales y de cátedra. La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales.

ARTICULO 168°. Los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por el régimen especial previsto en la Ley 30 de 1992 y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el Estatuto del Profesor de la Universidad Tecnológica del Chocó

ARTÍCULO 169°. Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la Universidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante Acto administrativo.

ARTICULO 170°. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.

ARTÍCULO 171°. El Estatuto del Profesor expedido por el Consejo Superior Universitario, deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Régimen de vinculación, Promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
2. Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.

3. Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario.
4. Régimen disciplinario.

ARTICULO 172°. El escalafón del profesor universitario comprenderá las siguientes categorías:

1. Profesor Auxiliar.
2. Profesor Asistente.
3. Profesor Asociado.
4. Profesor Titular.

ARTICULO 173°. El régimen salarial y prestacional de los profesores de carrera de la universidad se regirá por la Ley 4a. de 1992 o la que la sustituya, los Decretos Reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan.

ARTÍCULO 174°. Lo dispuesto en este Título se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

PARÁGRAFO: Corresponde al Consejo Superior expedir los reglamentos y procedimientos aplicables al comité de puntaje y de escalafón.

CAPÍTULO 3

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 175°. El personal administrativo de la Universidad estará integrado por trabajadores oficiales y por empleados públicos de carrera y de libre nombramiento y remoción. Para todos los efectos, el personal administrativo de la Institución estará regido por el Estatuto de Personal Administrativo, que será expedido por el Consejo Superior, el cual deberá contener entre otros aspectos:

1. Régimen de vinculación, promoción y de carrera y demás situaciones administrativas.
2. Derechos y obligaciones.
3. Inhabilidades e incompatibilidades
4. Régimen disciplinario.
5. Sistema de evaluación integral y periódica del desempeño.
6. Políticas de capacitación y estímulo.

PARÁGRAFO. Las personas que presten sus servicios en forma ocasional no harán parte del personal administrativo.

CAPÍTULO 4

DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 176°. DEFINICIÓN. Egresado de la Universidad Tecnológica del Chocó es la persona que obtuvo el título en uno de sus programas académicos de pregrado o postgrado.

ARTÍCULO 177°. La universidad fomentará los mecanismos de asociación de sus egresados y reconocerá las organizaciones formalmente constituidas. El egresado, mediante representación, participará en el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comité de Regionalización, Comités de Investigación y en los comités y comisiones que la universidad defina para el desarrollo de las funciones misionales.

ARTÍCULO 178°. La Universidad establecerá políticas para estimular la participación permanente de sus Egresados en todas sus actividades.

CAPÍTULO 5

DE LOS PENSIONADOS

ARTÍCULO 179°. Los pensionados de la Universidad Tecnológica del Chocó son aquellas personas que estuvieron vinculadas laboralmente con la Institución y cumplieron satisfactoriamente con los requisitos legales para optar por su pensión de vejez.

ARTÍCULO 180°. La Universidad podrá vincular pensionados para apoyar los procesos académicos, administrativos, de investigación, de extensión y de proyección social, mediante la modalidad de contrato, de acuerdo con una reglamentación específica.

ARTÍCULO 181°. La institución apoyará los mecanismos de asociación de los pensionados y mantendrá con ellos comunicación permanente.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 182°. DISPOSICION TRANSITORIA. Teniendo en cuenta que los Estatutos, los Reglamentos y demás normas de la Institución, deben sujetarse a las previsiones contenidas en el Estatuto General de la Universidad, por consiguiente, para facilitar la aplicación del presente estatuto se establece como norma transitoria, que sigan rigiendo

los Estatutos, Reglamentos y normas vigentes, mientras se reestructuran o se adoptan nuevos. Para ello la Institución contará con un plazo dos (2) años contados a partir de la entrada en vigor del presente estatuto.

Artículo 183°. Modificación del Estatuto General. El Consejo Superior evaluará periódicamente el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó, para verificar el cumplimiento de los objetivos y de la misión de la Institución, y si lo juzga conveniente, determinará el proceso de modificación requerido. Cualquier modificación del presente Estatuto requiere ser aprobada con el voto favorable de por lo menos seis de los miembros del Consejo Superior, en dos sesiones realizadas con un intervalo no inferior a treinta días.

Artículo 184°. Derogatorias y Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le son contrarias, especialmente el Acuerdo 0001 del 9 de agosto de 2017 del Consejo Superior y las normas que lo adicionan o complementan.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, a los XXXXXX del mes de XXXXXX de 2024.

RICARDO MORENO PATIÑO
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR

FERNELIX VALENCIA MOSQUERA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR